



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

DECIMA PRIMERA SECCION

TOMO XI

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2010

Núm. 8

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Número 30, correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura

Decreto Número 30: Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

INDICE:

Página 54

RESPONSABLE: Lic. Miguel Romo Medina, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 30

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2011, serán los provenientes de los conceptos que en las cantidades estimadas se enumeran a continuación:

INGRESOS DE GESTIÓN

I.- IMPUESTOS

\$ 236'000,000.00

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

- | | |
|------------------------------------|----------------|
| 1. Impuesto a la Propiedad Raíz | 145'000,000.00 |
| 2. Sobre Adquisición de Inmuebles. | 85'000,000.00 |

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

- | | |
|--|--------------|
| 3. Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos. | 6'000,000.00 |
|--|--------------|

II.- DERECHOS

278'270,000.00

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

- | | |
|--|---------------|
| 1. Por los servicios prestados en materia de servicio público de estacionamientos y pensiones. | 12'000,000.00 |
| 2. Por el uso del relleno sanitario, para confinamiento de residuos. | 12'500,000.00 |
| 3. Por la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado. | 55'000,000.00 |

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- | | |
|--|---------------|
| 4. Por el empadronamiento y otorgamiento de licencias y permisos para el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios. | 36'000,000.00 |
| 5. Por los servicios prestados en materia de desarrollo urbano | 36'000,000.00 |
| 6. Por los servicios en materia de limpia por concepto de transportación y traslado de residuos. | 2'000,000.00 |
| 7. Por los servicios prestados en materia de ecología y salud | 70,000.00 |
| 8. Por los servicios prestados por el rastro municipal. | 14'000,000.00 |
| 9. Por los servicios prestados en materia de panteones. | 5'500,000.00 |
| 10. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección de Bomberos. | 22'500,000.00 |
| 11. Por expedición de certificados, certificaciones, legalizaciones, constancias, actas y copias de documentos | 2'200,000.00 |
| 12. Por los servicios prestados de alumbrado público | 80'000,000.00 |
| 13. Por cooperación para obras públicas | 500,000.00 |

III.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

67'500,000.00

- | | |
|------------|---------------|
| 1. Multas. | 33'600,000.00 |
|------------|---------------|

2. Recargos.	\$	5'000,000.00
3. Gastos de ejecución.		1'200,000.00
4. Gastos de cobranza.		3'100,000.00
5. Por el uso y explotación de bienes del dominio público así como de bienes afectos a los servicios públicos municipales		14'000,000.00
6. Por las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Municipio.		4'800,000.00
7. Otros.		5'800,000.00
IV.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		14'500,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS.		
1. Enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado pertenecientes al patrimonio municipal.		5'000,000.00
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES		
2. Otros productos.		9'500,000.00
V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		1,370'123,275.00
1. Participaciones Federales		990'723,275.00
a) Fondo general de participaciones.		574'263,270.00
b) Fondo de fomento municipal.		301'504,770.00
c) Impuesto especial sobre producción y servicios.		9'650,970.00
d) Impuesto sobre automóviles nuevos.		9'628,920.00
e) Tenencias		15'699,600.00
f) Fondo resarcitorio.		1'325,285.00
g) Fondo de fiscalización.		30'175,740.00
h) Impuesto Federal a la gasolina y diesel.		32'775,120.00
i) Fondo especial para el fortalecimiento de la hacienda municipal		15'699,600.00
2. Aportaciones Federales		379'400,000.00
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.		58'400,000.00
b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.		321'000,000.00
VI.- CONVENIOS		75'000,000.00
a) Subsidio para la Seguridad Municipal (Subsemun)		75'000,000.00
VII.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		1'000,000.00
1. Donativos a favor del Municipio		1,000,000.00
VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS		270'000,000.00
1. Deuda Pública		270'000,000.00
IX.- OTROS INGRESOS		39'000,000.00
OTROS INGRESOS VARIOS		
1. Aportación Ayuda Habitación		24'000,000.00
2. Cualquier otro ingreso que perciba el Municipio.		5'000,000.00
OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
3. Resultado de ejercicios anteriores		10'000,000.00
SUBTOTAL		2'351,393,275.00
X.- INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES		151'520,000.00
1. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes		150'000,000.00
2. Instituto Municipal de Planeación		20,000.00
3. Instituto Municipal de Vivienda de Aguascalientes		1'500,000.00
TOTAL DE INGRESOS		\$2,502'913,275.00

Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Del Impuesto a la Propiedad Raíz

ARTÍCULO 2º.- La base para el pago del impuesto a la propiedad raíz y que se regula por las disposiciones del Título Segundo Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, la determinarán y pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda anteriormente citada, conforme a lo siguiente:

I. Determinarán el valor del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas, elementos accesorios, obras complementarias, aplicando para cada predio, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, propuestas y aprobadas por el Honorable Ayuntamiento, en su Sesión Extraordinaria de Cabildo del mes de Diciembre de 2010 y aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte final de la Fracción IV, así como en el párrafo segundo del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mismas que se encuentran en el anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ley, de conformidad con lo previsto en el Artículo 36, Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

II. Al valor del inmueble determinado conforme a la Fracción anterior, se le aplicarán las siguientes tasas para determinar el impuesto a cargo del contribuyente:

TIPOS DE INMUEBLES TASA AL MILLAR ANUAL

A. INMUEBLES URBANOS

1. Con construcción	1.00
2. Con construcción y clasificado como de interés social	0.50
3. Con construcción igual o menor al 10% respecto de la superficie del terreno cuando ésta última sea igual o mayor a 1,500 metros cuadrados.	4.00
4. Sin construcción de interés social, siempre y cuando sea la única propiedad registrada a su nombre	0.60
5. Sin construcción	6.00

B. RURALES

1. Con construcción o sin ella	2.50
--------------------------------	------

C. INMUEBLES EN TRANSICIÓN

1. Ubicados dentro de la mancha urbana	3.60
2. Ubicados fuera de la mancha urbana	3.10

Para los efectos de esta Ley se considera inmueble en transición aquel que se encuentra en las áreas de crecimiento establecidas en los ordenamientos vigentes o fuera de los límites del área de influencia de los centros de población o fuera de las zonas urbanas consolidadas y que presenten una solicitud de cambio de uso de suelo a urbano.

D. Si al aplicar las tasas anteriores, la cantidad a pagar determinada es inferior a \$145.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.), será esta la que se cobrará anualmente como cuota mínima.

ARTÍCULO 2º BIS.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá proporcionar el formato oficial que contenga, una propuesta de determinación de la base del impuesto y de la cantidad a pagar una vez aplicada la tasa correspondiente, sin que por ello se considere un acto definitivo de autoridad.

En caso de que el contribuyente acepte tal propuesta y/o que los datos contenidos en el formato oficial, concuerden con la situación real del inmueble, pagará el monto del impuesto a su cargo, presentándolo en las oficinas autorizadas y, en caso de no estar conforme con la propuesta podrá optar por determinar el impuesto a su cargo conforme a lo previsto en esta Ley.

Asimismo, si al recibir la propuesta de determinación y pago del impuesto, el contribuyente detecta, que los datos no son correctos, por haber diferencias en la superficies de terreno, construcciones o de la calificación que a éstas corresponda, podrá manifestarlo a la Secretaría de Finanzas para que la dependencia le formule la nueva propuesta de pago, considerando esta información.

La falta de recepción por parte de los contribuyentes del formato oficial señalado, no relevará al contribuyente de la obligación de declarar y pagar el impuesto correspondiente y en todo caso deberá acudir a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, a solicitar la propuesta para el pago del impuesto a su cargo.

En caso de que el contribuyente no esté conforme con el valor base del impuesto resultante de aplicar las tablas de valores a que se ha hecho referencia en el Artículo anterior, el sujeto obligado al pago del impuesto podrá optar por determinar el valor base del impuesto, mediante la práctica de un avalúo comercial realizado por persona legalmente autorizada y con registro vigente, mismo que deberá presentar ante las autoridades correspondientes a más tardar el 30 de junio de 2011 para efectos de que se aplique para la determinación y pago del impuesto del año 2011. Dicho avalúo, deberá comprender las características e instalaciones particulares del inmueble y sujetarse a las disposiciones legales aplicables para la realización de avalúos.

En este caso, el valor base del impuesto será el de avalúo al que deberá aplicarse la tasa contenida en el Artículo 2º de la presente Ley, para determinar el monto del impuesto a pagar.

En el pago del impuesto que se determine conforme a los avalúos que se presenten con fecha posterior al 31 de marzo y hasta el 30 de junio del 2011, no tendrán derecho a los descuentos a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley y deberán cubrir el pago del mismo junto con los recargos que se generen después del plazo establecido en dicho Artículo.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá revisar el avalúo y en caso de encontrar que no se apega a las disposiciones jurídicas aplicables para la práctica de avalúos, determinará el valor base del impuesto mediante avalúo practicado por un perito designado por la propia Secretaría, y en caso de existir diferencias el contribuyente deberá pagar el impuesto omitido y sus accesorios, así como el gasto que genere el segundo avalúo, dentro de los 10 días siguientes a que la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales le requiera el pago correspondiente.

Asimismo, en el caso de que la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales detecte que el valor manifestado del inmueble es inexacto, que los datos que se utilizaron para determinarlo son imprecisos o falsos, podrá determinarlo presuntivamente, mediante la solicitud de información al contribuyente o mediante datos indirectos de investigación económica, geográfica, geodésica o de cualquier otra clase, que la propia dependencia tenga disponible o solicite a cualquier otra dependencia gubernamental o entidad paraestatal.

ARTÍCULO 3º.- El impuesto a la propiedad raíz es anual y se pagará en el periodo comprendido del mes de enero al mes de marzo, en los lugares autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, gozando de los siguientes descuentos:

I. Un 10% a quienes efectúen el pago del impuesto determinado en efectivo dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del año 2011, incluso a la determinada como cuota mínima.

II. Un 7.5% de descuento a quienes efectúen el pago del impuesto determinado con tarjeta de crédito en más de una exhibición dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del año 2011, incluso a la determinada como cuota mínima.

III. Un 50% de descuento, sólo por el inmueble de su propiedad en que ellos habiten o destinen al desarrollo de sus fines, a quienes efectúen el pago del impuesto determinado en efectivo dentro del período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero del año 2011. En el caso de los contribuyentes que efectúen el pago en efectivo previsto anteriormente, entre el 1 y el 31 de marzo de 2011, gozarán de un 30% de descuento.

Los descuentos previstos en la Fracción III del presente Artículo, se aplicarán únicamente a los contribuyentes siguientes:

A. Personas que con pasaporte, credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años.

B. Viudos, que así lo acrediten con el acta de matrimonio y de defunción; en este único caso, el descuento podrá concederse si el inmueble fue propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación.

C. Pensionados y jubilados que lo acrediten con documento oficial.

D. Personas con discapacidad que se consideren así en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de las Personas con Discapacidad.

E. Las instituciones privadas, sean éstas personas físicas o morales, que tengan fines de asistencia o de beneficencia y que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, respecto de los inmuebles de su propiedad y que se destinen y utilicen en algunos de los fines siguientes:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos;

- b) La atención en establecimientos especializados a menores, a personas de la tercera edad u otros grupos vulnerables, en estado de abandono o desamparo, de discapacidad o de escasos recursos;
- c) La prestación de servicios de asistencia social, médica, jurídica y de orientación social; de servicios funerarios en forma gratuita y a favor de personas de escasos recursos, menores, personas de la tercera edad, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; y
- e) La rehabilitación de tóxico o fármaco dependientes de escasos recursos.

El descuento señalado en los supuestos previstos en los incisos A al E de la Fracción III que antecede, se otorgará respecto de inmuebles cuyo valor base para el pago de este impuesto no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M. N.). En caso de que el inmueble en cuestión excediere de este valor, por el excedente se pagará el impuesto que se determinará conforme a las disposiciones de este Capítulo.

El descuento señalado en la Fracción III no será aplicable si el impuesto a pagar es igual o menor a la cuota mínima establecida en el inciso D del Artículo 2º de esta Ley. En este caso se aplicaran únicamente los descuentos establecidos en las Fracciones I y II del presente Artículo.

ARTÍCULO 4º.- Cuando se trate de inmuebles que, en virtud de razones de orden público, estén afectos a alguna servidumbre de paso de vías de comunicación, de tendido de postes, cables, ductos, conexiones, tuberías, u otros, así como por la existencia de fallas geológicas o daño irreversible causado por desastres naturales que imposibiliten la construcción del predio, en este caso el impuesto no se pagará respecto a la superficie del inmueble que esté afectada por las causas indicadas en este Artículo.

Las afectaciones descritas en el párrafo anterior deberán ser debidamente acreditadas mediante prueba plena ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, quien podrá establecer lineamientos generales con los requisitos que habrá de cumplir el contribuyente para acreditar que el inmueble se encuentra afectado.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de los contribuyentes que tengan contratados o contraten créditos con instituciones públicas de vivienda o créditos con garantía hipotecaria con instituciones financieras residentes en México, el pago del impuesto a la propiedad raíz del presente ejercicio fiscal podrá ser realizado en parcialidades de manera conjunta con los pagos parciales de los créditos hipotecarios o de vivienda que se devenguen en el propio ejercicio fiscal de 2011, siempre y cuando el pago del impuesto quede cubierto en su totalidad dentro del ejercicio fiscal de 2011.

Para el caso de adeudos al impuesto a la propiedad raíz de ejercicios fiscales anteriores al 2011, los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, podrán solicitar que se realice el cargo de sus adeudos a los recibos o pagos parciales de los créditos hipotecarios o de vivienda, para lo cual se cubrirá la contribución únicamente con los montos históricos del impuesto siempre que los adeudos sean cubiertos en su totalidad durante el ejercicio fiscal de 2011.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, el Municipio de Aguascalientes podrá celebrar convenios con las instituciones públicas de vivienda o las instituciones financieras residentes en el país.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2.00% a la base que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación del contribuyente, cuyo valor para efectos de calcular la base del impuesto no exceda de \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100) siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles en el estado, el impuesto se causará y pagará aplicando una tasa del 1.6%.

Para efectos de acreditar la no propiedad de otros inmuebles, bastará con que el contribuyente acompañe constancia de no propiedad que expida el Registro Público de la Propiedad del Estado, conservando la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales sus facultades de comprobación y en caso de que determine que no era procedente aplicar la tasa indicada, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, hará la determinación del impuesto omitido y el contribuyente deberá pagarlo incluyendo sus accesorios, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se le requiera del pago.

CAPÍTULO III

Del Impuesto Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos

ARTÍCULO 7º.- La base para el pago del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se determinará conforme a lo siguiente:

I. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y se pagará aplicando la tasa del 7.5% a la base que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, a excepción de las obras de teatro, circos y juegos de básquetbol y béisbol profesional, a los cuales se aplicará la tasa del 5 % sobre la misma base;

II. El impuesto sobre juegos permitidos, que comprenden toda clase de rifas, loterías, concursos y sorteos en todas sus modalidades, así como juegos de azar que cuenten con el permiso respectivo, se causará y pagará aplicando una tasa del 3% sobre el valor del premio otorgado;

III. Las novilladas y charreadas estarán exentas del pago de este impuesto.

Se deberá otorgar garantía del pago del impuesto a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, garantía que en ningún caso podrá ser inferior al 10% del boletaje autorizado, o del premio ofrecido y la cual, se hará efectiva en los casos que establece el Código Municipal de Aguascalientes.

La garantía del pago del impuesto sólo será admisible mediante el depósito en dinero, prenda, hipoteca o fianza otorgada por compañía autorizada. Los cheques de cuentas bancarias serán admitidos como garantía del interés, sólo cuando así lo autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Se podrá conceder la exención de pago del impuesto, a que se refiere este Capítulo, cuando los sujetos del pago del impuesto lo sean:

A. La Federación, el Estado y los Municipios, siempre y cuando correspondan a sus funciones de derecho público. Quedan exceptuados de este beneficio las empresas paraestatales y los organismos desconcentrados de los tres niveles de Gobierno mencionados;

B. Las Asociaciones o instituciones asistenciales o de beneficencia pública o privada, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser donatarias autorizadas, siempre que lo acrediten a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y que los fondos que recauden, sean destinados a actividades de beneficencia y/o de asistencia social;

C. Partidos Políticos con registro ante las autoridades electorales, siempre y cuando organicen y realicen los actos gravados en este Capítulo con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, ya que en términos de la legislación en materia electoral, se establece que son susceptibles de exención. En este caso, el Partido Político deberá hacer el pago correspondiente del impuesto, y una vez cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Artículo y acreditando que los ingresos totales recibidos por la organización y realización del evento han sido depositados en la cuenta bancaria a nombre del Partido Político, la exención del impuesto se hará efectiva por la vía de la devolución;

D. Las Instituciones educativas autorizadas conforme a la legislación aplicable, cuando los organicen y realicen con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; y

E. Las Organizaciones estudiantiles, cuando sean con el objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

Las personas que se refieren en los incisos anteriores, que se asocien para llevar a cabo la organización y realización de eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, únicamente se les exentará del pago del impuesto que resulte de aplicar la tasa del impuesto, a los ingresos que por su participación les corresponda.

Los sujetos arriba indicados deberán presentar, sin excepción, solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, acompañada de la siguiente información y documentación:

A. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;

B. Identificación oficial del solicitante;

C. Contrato o contratos celebrados con los artistas, ejecutantes, músicos u otros;

D. Contrato de arrendamiento o comodato del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propiedad del solicitante de la exención;

E. En caso de asociación con terceros en la organización y/o realización de los eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley, el contrato de asociación o participación, en el que se señale porcentaje o monto de los ingresos a percibir por su participación; y

F. Los demás contratos celebrados, en relación al evento, espectáculo, diversión, rifas y juegos permitidos por la Ley.

G. Señalar claramente la finalidad del evento, sujetándose a las siguientes reglas:

1. La Federación, el Estado y los Municipios, deberán acreditar que los eventos se realizan en cumplimiento a las facultades que las leyes les conceden y que corresponden a sus funciones de derecho público, señalando las disposiciones legales que así lo acrediten.

2. Las asociaciones asistenciales de beneficencia pública o privada deberán acreditar su objeto social y demostrar que cuentan con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.
3. Los partidos políticos deberán declarar que el evento que organizan, se realiza para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, señalando los ingresos que percibirán por los mismos, los cuales en los términos de lo dispuesto por la legislación en materia electoral son susceptibles de exención.
4. Las Instituciones educativas privadas deberán acreditar su objeto social y comprobar que cuentan con la autorización correspondiente en términos de la legislación educativa aplicable.
5. Las Organizaciones estudiantiles deberán comprobar por escrito, que la institución educativa a la que pertenecen está de acuerdo con la realización y finalidad de los eventos.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a más tardar con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo el evento, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada. Asimismo, se tendrá por no presentada en el caso de que el solicitante no acompañe a su solicitud en forma completa toda la información y documentación que se requiere para la autorización de la exención.

En cumplimiento de sus facultades de comprobación la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá requerir a los contribuyentes u organizadores de los eventos la información y documentación que acredite a su satisfacción, que los ingresos obtenidos en la realización de los mismos fueron destinados para el cumplimiento de sus fines.

En caso de que la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales compruebe que los ingresos obtenidos en los términos del presente Artículo, no fueron destinados para el cumplimiento de sus fines, se dejará sin efectos la exención y el contribuyente deberá efectuar el pago del impuesto correspondiente junto con sus accesorios, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, los contribuyentes beneficiados estarán obligados a pagar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, el 5% del monto de la exención del impuesto, que se destinará al pago de los interventores del evento o espectáculo de que se trate. En todos los casos, la cuota mínima a pagar será de \$250.00.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

Por el Empadronamiento, Otorgamiento y Expedición de las Licencias y Permisos para el Funcionamiento de las Actividades Comerciales, Industriales y/o de Servicios

ARTÍCULO 8º.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios que requieran de licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, deberán cubrir los derechos por el empadronamiento, otorgamiento y expedición de licencias de funcionamiento, así como, por la modificación y/o regularización de las licencias de funcionamiento respectivas.

El empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento incluye los servicios que el Municipio otorga para el trámite y análisis de la solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos Municipales, aplicables a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primer renovación de licencias de funcionamiento se calculará de la fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la renovación entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo, con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de marzo del presente año, la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Los derechos para las licencias y permisos serán diferenciados dependiendo del giro o actividad de que se trate, de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- LICENCIAS REGLAMENTADAS	APERTURA	RENOVACIÓN
1. Abarrotes con cerveza (por botella cerrada)	\$ 5,670.00	\$ 1,680.00
2. Abarrotes y bebidas alcohólicas (por botella cerrada)	15,750.00	6,269.00
3. Autoservicio y supermercado y tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	78,750.00	23,100.00
4. Cabaret de primera	157,500.00	19,950.00
5. Cabaret de segunda	134,400.00	16,800.00
6. Cabaret de tercera	112,350.00	13,335.00
7. Cantina	88,200.00	12,600.00
8. Cervecería	22,050.00	6,510.00
9. Depósito de cerveza (por botella cerrada)	14,700.00	3,045.00
10. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	78,750.00	25,200.00
11. Elaboración y/o envasado de vinos	5,250.00	2,730.00
12. Bar	126,000.00	16,800.00
13. Lonchería con cerveza en alimentos.	9,240.00	2,100.00
14. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	63,000.00	8,138.00
15. Salón para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas.	13,125.00	4,095.00
16. Expendio de bebidas alcohólicas (por botella cerrada)	23,00.00	7,875.00
17. Billares con venta de bebidas alcohólicas	78,750.00	8,400.00
18. Restaurante con venta de cerveza en alimentos	10,290.00	2,100.00
19. Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	9,240.00	2,100.00
20. Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	5,775.00	1,995.00
21. Baños públicos con venta de cerveza	7,245.00	2,835.00
22. Balneario con venta de cerveza	7,245.00	2,835.00
23. Cafetería con venta de cerveza en alimentos	9,240.00	2,100.00
24. Mariscos y pescados con venta de cerveza en alimentos	10,290.00	2,100.00
25. Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	63,000.00	8,135.00
26. Carnes preparadas con venta de cerveza en alimentos	10,290.00	2,100.00
27. Restaurante con venta de cerveza y/o vinos generosos en alimentos	10,290.00	2,100.00
28. Centro nocturno	147,000.00	34,650.00
29. Ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas (por botella cerrada)	23,100.00	7,875.00
30. Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	202,250.00	29,400.00
31. Centro nocturno y restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos	210,000.00	43,050.00
32. Discoteca con venta de cerveza	75,600.00	8,400.00
33. Bar y centro nocturno (dos plantas)	267,750.00	51,450.00
34. Salón para fiestas y banquetes, y discoteca	91,875.00	25,200.00
35. Cenaduría con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	63,000.00	8,138.00
36. Restaurante con venta de cerveza en alimentos y salón para fiestas	22,415.00	6,195.00
37. Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas y discoteca	280,875.00	18,795.00
38. Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, baños públicos, bar y salón para fiestas	202,125.00	18,270.00
39. Hotel, motel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	88,725.00	15,173.00

40. Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en consumo de alimentos, bar y pizzería	\$ 192,675.00	\$ 13,283.00
41. Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y salón para fiestas	76,125.00	12,233.00
42. Centro nocturno, bar y restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos	336,000.00	59,588.00
43. Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y bar	189,000.00	17,430.00
44. Hotel, restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y salón para fiestas	196,875.00	23,100.00
45. Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y tienda departamental	189,000.00	18,480.00
46. Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar y discoteca con venta de bebidas alcohólicas	267,750.00	50,138.00
47. Bar y discoteca con venta de bebidas alcohólicas	204,750.00	25,410.00
48. Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y bar	189,000.00	18,480.00
49. Plaza de toros y espectáculos públicos	157,500.00	115,500.00
50. Merendero	120,750.00	14,700.00
51. Farmacia y abarrotes con venta de cerveza (por botella cerrada)	7,875.00	3,150.00
52. Billar con venta de cerveza	10,500.00	2,205.00
53. Peña	21,000.00	7,875.00
54. Salón de baile y espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas	300,000.00	130,000.00
55. Depósito y/o distribución de bebidas alcohólicas (por caja cerrada)	7,350.00	3,150.00
56. Jardines para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas.	13,125.00	4,095.00
57. Motel con servicio a habitación de alimentos y/o bebidas alcohólicas	75,600.00	12,128.00
58. Palenque con espectáculos y venta de bebidas alcohólicas	178,500.00	115,500.00
59. Estadio para fútbol profesional con venta de cerveza y servicio de restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos y bar	315,000.00	115,500.00
60. Restaurante con bebidas alcohólicas en alimentos, bar, centro de apuestas, sala de sorteo de números y/o juegos de azar	283,500.00	178,500.00
61. Centro de apuestas, sala de sorteos de números y/o juegos de azar con venta de bebidas alcohólicas	262,500.00	157,500.00
II.- LICENCIAS ESPECIALES	APERTURA	RENOVACIÓN
1. Mesas de billar (cada una)	\$ 1,155.00	\$ 336.00
2. Boliche	7,875.00	3,570.00
3. Casa de huéspedes	2,258.00	1,050.00
4. Farmacia, perfumería y regalos	2,310.00	840.00
5. Hotel *	2,310.00	840.00
6. Hotel **	2,835.00	1,418.00
7. Hotel ***	3,990.00	1,890.00
8. Hotel ****	6,195.00	2,258.00
9. Hotel *****	7,350.00	3,570.00
10. Motel	13,388.00	5,040.00
11. Pista para patinar	2,310.00	945.00
12. Sinfonola	1,050.00	630.00
13. Club (social y deportivo)	17,850.00	7,350.00
14. Mesas de futbolito (cada una)	1,000.00	400.00
15. Venta, renta y/o intercambio de fonogramas o videogramas	3,200.00	1,250.00

16. Máquinas y/o monitores para juegos electrónicos, (cada uno)	\$ 1,000.00	\$ 400.00
17. Renta de cuatrimotos y motocicletas	2,310.00	1,050.00
18. Cafetería con música en vivo	2,258.00	1,103.00
19. Discoteca sin venta de bebidas alcohólicas	21,000.00	11,025.00
20. Juegos infantiles mecánicos (cada uno)	788.00	315.00
21. Juegos infantiles inflables y trampolín (cada uno)	788.00	446.00
22. Renta de canchas deportivas	2,730.00	1,365.00
23. Servicio de internet público	1,155.00	578.00
24. Karaoke	1,155.00	446.00
25. Salas de cine	5,775.00	2,835.00
26. Casas de empeño	8,400.00	6,300.00
27. Compra, venta, acopio y reciclado de materiales en general	8,000.00	4,000.00

Para efectuar el pago de las licencias a que se refiere este título, se deberá contar con autorización expresa y previa por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno a través de la Dirección de Reglamentación, puesto que debido a su naturaleza, tales actividades están sujetas a una regulación específica en términos de los ordenamientos legales.

El pago de las tarifas previstas en el presente Artículo ampara el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma y el control, supervisión e inspección del establecimiento, cuando la autoridad lo estime necesario.

ARTÍCULO 9º.- Los derechos en caso de modificación y/o regularización de licencias se fijarán conforme a lo siguiente:

I. Cualquier modificación de cambio de domicilio a las licencias reglamentadas mencionadas en el Artículo anterior, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 50 % del costo de la apertura del giro que corresponda.

II. Cualquier modificación a las licencias especiales mencionadas en el Artículo anterior, tales como cambio de domicilio, giro, nombre y/o razón social, deberá contar con la autorización previa de la autoridad que otorgó la licencia y se realizará previo pago de los derechos cuyo monto será equivalente al 25% del costo de la apertura del giro que corresponda.

III. Por la regularización de las licencias, derivadas de un cambio de propietario, de razón o denominación social, conforme al programa temporal que autorice el Municipio de Aguascalientes, para los meses de enero a septiembre de 2011, los derechos serán equivalentes al 20% del costo de los derechos previstos en caso de apertura del giro de que se trate.

Durante la vigencia del programa de regularización antes referido, no se pagará el derecho por regularización de licencias, en los casos que el titular hubiese fallecido, y sus sucesores o herederos, hayan continuado ininterrumpidamente la explotación del giro de que se trate, así como aquellas personas que conforme al programa de regularización señalado, deseen transmitir la licencia a título gratuito a sus familiares consanguíneos en primer grado o en línea recta sin limitación de grado.

ARTÍCULO 10.- Los contribuyentes que realicen de manera temporal las actividades descritas en este Capítulo deberán obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos, cuyo monto por día será el equivalente al costo de la apertura del giro correspondiente dividido entre 365.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de las actividades descritas en este Capítulo, deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente y pagarán derechos correspondientes al 75% del costo de un permiso temporal. En caso de licencias que amparen más de un giro, el pago se efectuará sobre cada actividad para la que solicite la ampliación de horario.

ARTÍCULO 11.- No obstante lo dispuesto en los Artículos que anteceden, por la realización de las siguientes actividades se deberá obtener el permiso temporal correspondiente por parte de la autoridad competente, previo pago de los derechos cuyo monto se establece a continuación:

I.- Permisos para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Eventos Especiales y Espectáculos Públicos (por día).

1. Juegos de fútbol profesional	\$ 15,750.00
2. Juegos de béisbol profesional	2,100.00
3. Juegos de básquetbol profesional	1,500.00

4. Espectáculos en el Auditorio Morelos	\$ 4,000.00
5. Espectáculos en la Cancha Hermanos Carreón (musicales, lucha libre, etc.)	5,000.00
6. Espectáculos celebrados en el Palenque de la Feria	8,000.00
7. Carreras de caballos en comunidades	390.00
8. Carreras de caballos durante la Feria Nacional de San Marcos	2,100.00
9. Peleas de gallos en comunidades.	390.00
10. Peleas de gallos durante la Feria Nacional de San Marcos	2,205.00
11. Juegos de fútbol y béisbol en comunidades y sector aficionado	220.00
12. Rodeos en comunidades.	390.00
13. Por degustaciones de bebidas alcohólicas.	120.00

El monto a pagar en cualquier otro espectáculo o evento especial en el que se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la magnitud y lugar donde se realizará dicho evento, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$10,000.00.

II.- Permisos Provisionales para la Feria Nacional de San Marcos 2011.

1. Calles Jesús Contreras, Manuel M. Ponce, López Mateos, Laureles, Rafael Rodríguez, Nogal, Av. Convención y Paseo el Cedazo y Centro Comercial Expo Plaza

a) Depósito de cerveza	\$ 26,250.00
b) Abarrotes con venta de cerveza.	26,250.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	31,500.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas.	31,500.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	31,500.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	31,500.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos.	52,750.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar.	73,500.00
i) Merendero	70,000.00
j) Salón de baile y espectáculos públicos con bebidas alcohólicas	70,000.00
k) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	73,500.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al i) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$73,500.00.

2. Plaza Cava, Andador Arturo J. Pani, calle Nieto, Explanada Expo Plaza, Explanada Plaza de Toros, Gusano, Mega Velaria, Teatro del Pueblo e Isla San Marcos.

a) Depósito de cerveza	\$ 31,500.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	31,500.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	36,750.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	36,750.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	36,750.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	36,750.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	65,000.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	78,750.00
i) Salones de baile y espectáculos públicos	70,000.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al h) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$78,750.00.

3. Ampliaciones de Horario durante la Feria Nacional de San Marcos 2011.	
a) Depósito de cerveza	\$ 16,538.00
b) Abarrotes con venta de cerveza	16,538.00
c) Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	22,050.00
d) Expendio de bebidas alcohólicas	22,050.00
e) Cenaduría con venta de cerveza en alimentos	22,050.00
f) Restaurante con venta de cerveza en alimentos	22,050.00
g) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	52,500.00
h) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos y/o bar	60,000.00
i) Merendero	52,500.00
j) Tiendas de conveniencia	120,000.00
k) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	52,500.00
l) Teatros	52,500.00
m) Cavas	52,500.00
n) Hoteles (bar y restaurante)	132,300.00

Tratándose de los giros considerados en los incisos a) al j) que anteceden queda incluida la venta de cerveza en vaso desechable para llevar.

El monto a pagar en cualquier otro evento o giro que no se encuentre aquí especificado, será determinado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales considerando la actividad a desarrollar, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$132,300.00.

4. Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales y ampliaciones de horario durante la Feria Nacional de San Marcos, para desarrollar cualquier actividad comercial o de servicios dentro de la zona ubicada en un perímetro de 3 cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota que será determinada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la que no podrá ser superior a un 40% de las cuotas que se cubran por giros similares dentro del perímetro ferial.

5. Respecto a los permisos para el establecimiento de baños públicos en todo el Perímetro Ferial, se cobrará una tarifa base de \$1,575.00 y un costo por cada baño y/o mingitorio adicional de \$525.00. La tarifa base aplicará para los baños públicos que tengan hasta 3 baños y/o mingitorios por establecimiento.

Los permisos establecidos en los numerales 1, 2, y 3 de la presente Fracción, solo serán otorgados para los predios ubicados dentro del perímetro ferial aprobado por el H. Ayuntamiento y su vigencia será durante todo el tiempo que el mismo cuerpo colegiado determine como duración de dicha festividad, debiendo pagar el total del importe que marca esta Ley con independencia de que el permiso se solicite con posterioridad al inicio de la feria.

CAPÍTULO II

Por los Servicios Prestados en Materia del Servicio Público de Estacionamientos y Pensiones

ARTÍCULO 12.- Por la prestación del servicio público de estacionamiento y pensión, que realiza directamente el Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Estacionamiento Parián:	
a) Por hora o fracción, con tolerancia de 10 minutos durante el horario de servicio del estacionamiento, y de 20 minutos exclusivamente de las 13:00 a las 16:00 horas y de las 18:00 a las 21:30 horas.	\$ 10.00
b) Por el pago anticipado que realicen los condóminos y/o arrendatarios del Centro Comercial el Parián, para el uso de una única hora de cortesía que otorgan a sus clientes, boletos no acumulativos.	5.00
c) Servicio de pensión mensual, uso sólo del tercer sótano.	400.00
2. Estacionamiento del Mercado Terán:	
a) Por hora o fracción, con tolerancia de 5 minutos.	9.00
3. Estacionamiento Las Vegas:	
a) Cuota única por vehículo por día	60.00
b) Servicio de pensión mensual, limitado a los lugares que establezca la administración del estacionamiento.	450.00
4. En caso de extravío del boleto, la cuota única que se pagará en los estacionamientos anteriores será de:	80.00

ARTÍCULO 13.- Por las licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento y/o pensiones, se seguirán las siguientes disposiciones:

El empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento incluye los servicios que el Municipio otorga para el trámite y análisis de la solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos municipales, aplicables a cada estacionamiento y/o pensión, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primer renovación de licencias de funcionamiento se calculará de la fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la renovación entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 31 de marzo del presente año, la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

Los derechos para las licencias de que se trate, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Licencias para Estacionamientos y Pensiones Públicas

A) Para estacionamientos o pensiones de primera categoría:

1.- ESTACIONAMIENTOS:

	APERTURA	RENOVACIÓN
a) De 1 a 10 cajones	\$ 2,840.00	\$ 1,360.00
b) De 11 a 30 cajones	5,460.00	2,730.00
c) De 31 a 50 cajones	10,920.00	5,360.00
d) De 51 a 75 cajones	16,280.00	7,980.00
e) De 76 a 100 cajones	21,630.00	11,760.00
f) De 101 a 150 cajones	27,090.00	15,750.00
g) De 151 a 200 cajones	33,920.00	21,000.00
h) De 201 en adelante	39,900.00	24,150.00

2.- PENSIONES:

a) De 1 a 10 cajones	1,420.00	680.00
b) De 11 a 30 cajones	3,570.00	1,370.00
c) De 31 a 50 cajones	5,570.00	2,730.00
d) De 51 a 75 cajones	9,560.00	5,360.00
e) De 76 a 100 cajones	14,910.00	9,140.00
f) De 101 a 150 cajones	17,540.00	11,760.00
g) De 151 a 200 cajones	26,630.00	15,650.00
h) De 201 en adelante	29,400.00	18,380.00

B) Para estacionamientos o pensiones de segunda categoría:

1.- ESTACIONAMIENTOS:

	APERTURA	RENOVACIÓN
a) De 1 a 10 cajones	\$ 2,763.00	\$ 1,310.00
b) De 11 a 30 cajones	5,240.00	2,620.00
c) De 31 a 50 cajones	10,480.00	5,140.00
d) De 51 a 75 cajones	15,630.00	7,660.00
e) De 76 a 100 cajones	20,770.00	11,290.00
f) De 101 a 150 cajones	26,000.00	15,120.00
g) De 151 a 200 cajones	32,550.00	20,160.00
h) De 201 en adelante	38,315.00	23,190.00

2.- PENSIONES:

a) De 1 a 10 cajones	\$ 360.00	\$ 660.00
b) De 11 a 30 cajones	3,430.00	1,320.00
c) De 31 a 50 cajones	5,350.00	2,620.00
d) De 51 a 75 cajones	9,180.00	5,140.00
e) De 76 a 100 cajones	14,310.00	8,770.00
f) De 101 a 150 cajones	16,830.00	11,290.00
g) De 151 a 200 cajones	22,680.00	15,020.00
h) De 201 en adelante	28,230.00	17,640.00

C) Para estacionamientos o pensiones de tercera categoría:

1.- ESTACIONAMIENTOS:

	APERTURA	RENOVACIÓN
a) De 1 a 10 cajones	\$ 2,610.00	\$ 1,260.00
b) De 11 a 30 cajones	5,030.00	2,510.00
c) De 31 a 50 cajones	10,050.00	4,930.00
d) De 51 a 75 cajones	14,970.00	7,340.00
e) De 76 a 100 cajones	19,900.00	10,820.00
f) De 101 a 150 cajones	24,920.00	14,490.00
g) De 151 a 200 cajones	31,200.00	19,320.00
h) De 201 en adelante	36,710.00	22,220.00

2.- PENSIONES:

a) De 1 a 10 cajones	1,300.00	630.00
b) De 11 a 30 cajones	3,290.00	1,260.00
c) De 31 a 50 cajones	5,120.00	2,510.00
d) De 51 a 75 cajones	8,790.00	4,930.00
e) De 76 a 100 cajones	13,720.00	8,410.00
f) De 101 a 150 cajones	15,130.00	10,820.00
g) De 151 a 200 cajones	21,740.00	14,400.00
h) De 201 en adelante	27,050.00	16,910.00

En caso de que el lugar funcione como pensión y estacionamiento, el costo de la licencia anual será la suma de ambos conceptos, en proporción al número de cajones que destinen para cada fin.

La tarifa máxima que deberán cobrar los particulares que, en virtud de licencia o permiso, presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos o pensiones, será fijada por el Honorable Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos municipales aplicables.

Para efectuar el pago de las licencias o permisos a que se refiere este título se deberá contar con la autorización de la autoridad que corresponda, en términos de los citados ordenamientos.

Las personas que durante el año de 2011 soliciten la apertura de estacionamientos y pensiones públicas o amplíen los ya existentes, dentro del centro histórico de la ciudad, podrán solicitar un subsidio equivalente al 75% de los derechos que correspondan conforme a esta Ley. Esta prerrogativa también será otorgada en caso de que las licencias o permisos para la operación de estacionamientos y/o pensiones ubicados en el centro histórico de la ciudad, cambien de propietario o modifiquen el giro de estacionamiento a pensión o viceversa.

El pago de las tarifas previstas en el presente Artículo ampara el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma y el control, supervisión e inspección del estacionamiento y/o pensión, cuando la autoridad lo estime necesario.

Los derechos que se pagarán por cualquier cambio de domicilio a las de licencias de estacionamientos, previa autorización de la autoridad que otorgó la licencia, será el equivalente al 25 % del costo de la apertura de la categoría y rango de cajones de estacionamiento que corresponda.

ARTÍCULO 14.- Los contribuyentes que de manera temporal presten los servicios a que se refiere este título deberán obtener el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente y pagarán las cuotas siguientes:

Permisos provisionales para la prestación del servicio de estacionamientos públicos y/o pensiones:

1. Permiso máximo de 30 días para estacionamiento y/o pensión:

Por categoría:	Primera	Segunda	Tercera
a) De 1 a 10 cajones	\$ 2,675.00	\$ 2,565.00	\$ 2,460.00
b) De 11 a 30 cajones	5,345.00	5,130.00	4,920.00
c) De 31 a 50 cajones	7,900.00	7,585.00	7,265.00
d) De 51 a 75 cajones	10,575.00	10,150.00	9,725.00
e) De 76 a 100 cajones	14,690.00	14,100.00	13,515.00
f) De 101 a 150 cajones	17,250.00	16,565.00	15,870.00
g) De 151 a 200 cajones	21,150.00	20,300.00	19,455.00
h) De 201 en adelante	44,520.00	42,740.00	40,960.00

2. Permiso por 1 día para estacionamiento:

Por categoría:	Primera	Segunda	Tercera
a) De 1 a 10 cajones	\$ 130.00	\$ 125.00	\$ 120.00
b) De 11 a 30 cajones	400.00	385.00	370.00
c) De 31 a 50 cajones	665.00	640.00	615.00
d) De 51 a 75 cajones	1,000.00	960.00	925.00
e) De 76 a 100 cajones	1,335.00	1,280.00	1,230.00
f) De 101 a 150 cajones	2,000.00	1,925.00	1,850.00
g) De 151 a 200 cajones	2,670.00	2,565.00	2,460.00
h) De 200 en adelante	4,000.00	3,825.00	3,690.00

3. Para permisos temporales de estacionamiento públicos, durante el período de la Feria Nacional de San Marcos y dentro del perímetro ferial, ambos autorizados por el H. Ayuntamiento:

Por categoría:	Primera	Segunda	Tercera
a) De 1 a 15 cajones	\$ 4,200.00	\$ 4,030.00	\$ 3,865.00
b) De 16 a 30 cajones	7,350.00	7,050.00	6,770.00
c) De 31 a 50 cajones	12,600.00	12,090.00	11,060.00
d) De 51 a 75 cajones	19,925.00	19,125.00	18,350.00
e) De 76 a 100 cajones	26,250.00	25,200.00	24,200.00
f) De 101 a 150 cajones	47,250.00	45,350.00	43,550.00
g) De 151 a 200 cajones	67,600.00	6,500.00	62,050.00
h) De 201 en adelante	105,000.00	100,800.00	96,750.00

4. Los contribuyentes que soliciten permisos temporales de estacionamiento y/o pensión, durante el período de la Feria Nacional de San Marcos y que cuenten con una licencia de funcionamiento para estacionamiento y/o pensión, podrán solicitar ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales un descuento de hasta el 25% del costo del permiso provisional.

5. Los contribuyentes que soliciten permisos temporales durante la temporada de la Feria Nacional de San Marcos, para la prestación del servicio público de estacionamiento, distinto a los casos aquí tipificados, pagarán la cuota que será determinada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, sin embargo, en ningún supuesto podrá cobrarse una cantidad mayor a \$105,000.00.

6. Los contribuyentes que soliciten permisos provisionales durante la temporada de la Feria Nacional de San Marcos, para la prestación del servicio público de estacionamiento dentro de la zona ubicada en un perímetro de 3 cuadras a la redonda del perímetro ferial que al efecto determine el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, pagarán la cuota que será determinada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, la que no podrá ser superior a un 40% de las cuotas que se cobran dentro del perímetro ferial.

7. La tarifa máxima que podrán cobrar los particulares que presten el servicio público de estacionamiento en el perímetro ferial será el que se establezca mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO III**Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 15.- Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Aguascalientes por los servicios que preste la Secretaría de Desarrollo Urbano, serán cubiertos de acuerdo a lo estipulado por el presente ordenamiento.

Los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro del primer cuadro de la ciudad, si los construyen durante el año 2011, gozarán de un subsidio del 50 % de los derechos correspondientes, contemplados en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 16.- Por los servicios de asignación, rectificación y suministro de números oficiales para los siguientes inmuebles, se pagará la cuota de:

I. En zona urbana	\$ 110.00
II. En zona rural	33.00
III. En caso de solicitud de reexpedición de número oficial, el costo será el mismo dependiendo de la zona en que se ubique el inmueble.	

Para el caso de rectificación de número oficial este quedará exento de pago, cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una reenumeración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 17.- Por la autorización para licencias de construcción, reconstrucción y/o ampliación, con los plazos que para esos efectos señale el Código Municipal de Aguascalientes, se aplicará la tarifa por metro cuadrado de construcción, que corresponda a la clasificación de los inmuebles en donde se realice la obra, mas el costo de la solicitud de habitabilidad contemplada en la Fracción IX del presente Artículo, de conformidad con lo siguiente:

Clasificación	Tarifas por metro cuadrado de construcción
I. Habitacionales	
Interés Social	\$ 11.00
Popular hasta 200 metros cuadrados	17.00
Popular mayores a 200 metros cuadrados	31.00
Medio	31.00
Residencial	33.00
II. Especiales	
Campestre	33.00
Granjas de explotación agropecuaria	33.00
Comerciales y cualquier otro uso distinto a los descritos en la presente clasificación	36.00
Cementerios	36.00
Industriales (techado de lámina)	21.00
Industriales (techado de otro material)	36.00
Permiso múltiple, entendiéndose por éste reparaciones o remodelaciones menores que no impliquen superficies de construcción y sin afectar elementos estructurales, ejecución de cisternas y aljibes	17.00

III. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en la Fracción anterior, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

IV. Para cualquier caso no contemplado en las fracciones anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra ante la Secretaría de Desarrollo Urbano para su revisión y validación, y en este caso el cobro se hará de la siguiente manera:

Se aplicará la tasa del 0.80 % a la base del derecho que será el valor de la construcción determinado conforme al presupuesto presentado por el contribuyente y validado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

V. Para el caso de licencias de construcción, los contribuyentes podrán optar por solicitarla por etapas, y en este caso, el importe de los derechos a pagar será el que resulte de aplicar los porcentajes que se establecen en la presente Fracción, al total de los derechos que se determinarán conforme lo que se previene en las Fracciones I a la IV que anteceden:

1. OBRA NEGRA	60%
a. Cimentación exclusivamente	15%
b. Cimentación y levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	40%
c. Techado en muros existentes sin acabados	20%
2. ACABADOS	
a. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
b. Pisos y/o recubrimiento de éstos con cualquier material	20%

VI. Por la solicitud de renovación de licencia que se solicite para el caso de que la construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo que establece el Código Municipal de Aguascalientes, por cada solicitud de renovación, se pagará sólo el 50% de los derechos que por tal concepto, correspondería pagar en el momento de solicitar la renovación de la licencia, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes establecidos en la Fracción que antecede.

VII. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o incremente.

En los casos de cambio de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Quedarán exentas del pago del derecho las licencias de cualquier tipo que soliciten las dependencias u organismos públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

VIII. En los casos de cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará por concepto de derechos y reexpedición de licencia la cuota de \$265.00 (Doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M. N.) cada vez que se solicite.

IX. Para el caso de solicitudes de Habitabilidad de Obra, se cobrará por obra o vivienda. \$ 74.00

X. Para el caso de reimpresión de solicitudes de Habitabilidad de Obra, por obra o vivienda. 37.00

a. Para el caso de que se solicite una habitabilidad de obra y ésta no se encuentre concluida en su totalidad, la visita posterior que se realice se cobrará a razón de: 165.00

ARTÍCULO 18.- Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta por noventa días:

Costo por metro cuadrado 8.00

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

ARTÍCULO 19.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 3 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

El presupuesto del costo por metro cuadrado de construcción será establecido por la Secretaría de Obras Públicas, de acuerdo a los costos de materiales y mano de obra vigentes, con actualización de cada seis meses a partir del 1º de enero del año 2011.

ARTÍCULO 20.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública:

I. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal hasta 500 metros).

1. Empedrado o terracería	\$ 45.00
2. Asfalto	65.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	97.00
4. Adoquín	53.00

II. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros).

1. Empedrado o terracería	\$ 34.00
2. Asfalto	53.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	62.00
4. Adoquín	47.00

III. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (de más de 2,000 metros por cada metro lineal).

1. Empedrado o terracería	\$ 28.00
2. Asfalto	28.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	28.00
4. Adoquín	28.00

IV. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública con vigencia de un año (por unidad).

1. Empedrado o terracería	\$ 114.00
2. Asfalto	114.00
3. Concreto hidráulico y pórfido	226.00
4. Adoquín	291.00

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, previo pago de los aprovechamientos que correspondan por el uso de la vía pública.

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular.

ARTÍCULO 21.- Por constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, subdivisión, fusión, relotificación, levantamientos topográficos, se causará y pagarán al momento en que se realice el ingreso ante la ventanilla única multitrámite la solicitud correspondiente, los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor de entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

I. ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (CONSTANCIAS):

a) Predios urbanos o predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos, por metro cuadrado	\$ 0.50
Cuota mínima inmuebles menores a 90 metros cuadrados	110.00
Cuota mínima inmuebles mayores a 90 metros cuadrados	440.00
b) Predios localizados en fraccionamientos especiales, por metro cuadrado	0.30
Cuota mínima	350.00
c) Predios rústicos, independientemente de su superficie	447.00

Cuando se trate de reexpedición o renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio del uso de suelo, la cuota se reducirá en 50 %.

II. INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

(Sin acreditar propiedad) \$ 110.00

Tratándose de fraccionamientos habitacionales urbanos, especiales, subdivisiones, relotificaciones, predios rústicos, condominios o desarrollos especiales, la cuota será de: 331.00

III. SUBDIVISIÓN:

a) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de	7.00
Cuota mínima	156.00
b) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado	10.00
Cuota mínima	485.00
c) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado a razón de	12.00
Cuota mínima	572.00
d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado a razón de	6.00
Cuota mínima	485.00

e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado a razón de	\$ 5.00
Cuota mínima	485.00
f) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado a razón de	6.00
Cuota mínima	485.00
g) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado a razón de	7.00
Cuota mínima	485.00
h) Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado a razón de	0.16
Cuota mínima	400.00
i) Predios rústicos y baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, se cobrará por metro cuadrado a razón de	2.00
Cuota mínima	485.00
j) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado a razón de	3.00
Cuota mínima	144.00

k) Para el caso de las correcciones realizadas en subdivisiones autorizadas con anterioridad se cobrará la cuota mínima establecida por tipo de fraccionamiento.

En caso de modificar completamente la propuesta de subdivisión autorizada, se cobrará por metro cuadrado a razón de la clasificación indicada por tipo de fraccionamiento.

Para el caso de subdivisiones, se descontará el importe que corresponda al predio de mayor superficie, resultante de la subdivisión

Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

IV. FUSIÓN:

a) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de	\$ 7.00
Cuota mínima	156.00
b) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado a razón de	10.00
Cuota mínima	485.00
c) Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado a razón de	12.00
Cuota mínima	630.00
d) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivos, se cobrará por metro cuadrado a razón de	6.00
Cuota mínima	485.00
e) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado a razón de	5.00
Cuota mínima	485.00
f) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado a razón de	6.00
Cuota mínima	485.00
g) Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado a razón de	7.00
Cuota mínima	485.00
h) Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado a razón de	0.16
Cuota mínima	400.00

i) Predios rústicos y baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la Ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, se cobrará por metro cuadrado a razón de	\$ 2.00
Cuota mínima	485.00
j) Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado a razón de	3.00
Cuota mínima	144.00

Para el caso de las correcciones realizadas en fusiones autorizadas con anterioridad se cobrará la cuota mínima establecida por tipo de fraccionamiento.

En caso de modificar completamente la propuesta de subdivisión autorizada, se cobrará por metro cuadrado a razón de la clasificación indicada por tipo de fraccionamiento.

Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la cuota correspondiente a la clasificación más alta.

Para el caso de fusiones se descontará del importe del derecho a pagar, el que corresponda, al predio de mayor superficie de los que se pretendan fusionar.

V. RELOTIFICACIÓN:

Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado.

Tipo de inmueble	Tarifa por metro cuadrado
a) Habitacionales	
1. Interés Social	\$ 0.57
2. Popular	1.14
3. Medio	1.38
4. Residencial	1.60

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,543.00 (Mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) Especiales

1. Campestre	\$ 0.47
2. Granjas de explotación agropecuaria	0.47
3. Comerciales	0.92
4. Cementerios	0.92
5. Industriales	0.47
6. Industriales selectivos	0.47
7. Industriales microproductivos	0.47

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,543.00 (Mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

VI. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

Cuando los requiera la Secretaría de Desarrollo Urbano por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado, de igual forma cuando un particular lo requiera para el trámite, se pagarán los derechos, al momento de hacerse la solicitud de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada	
a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$ 309.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	491.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	739.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	981.00

e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	\$ 1,102.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	1,488.00
g) De más de 2,001 a 4,000 metros cuadrados	1,841.00
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	2,458.00

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50 % de la que corresponda a la superficie excedente.

2. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada

a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$ 620.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados	997.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados	1,490.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados	1,973.00
e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	2,227.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	2,982.00
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	3,693.00
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	4,933.00

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50 % de la que corresponda a la superficie excedente.

3. Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada

Entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	\$ 1,102.00
b) De más de 1 a 5 hectáreas	2,227.00
c) De más de 5 a 10 hectáreas	4,321.00
d) De más de 10 a 30 hectáreas	6,284.00
e) De más de 30 a 50 hectáreas	10,363.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

4. Por medición planimétrica y altimétrica de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada

Entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.

a) De 0 a 1 hectárea	\$ 2,227.00
b) De más de 1 a 5 hectáreas	4,470.00
c) De más de 5 a 10 hectáreas	8,714.00
d) De más de 10 a 30 hectáreas	12,611.00
e) De más de 30 a 50 hectáreas	20,862.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

ARTÍCULO 22.- Los fraccionadores, promoventes de condominios y/o desarrollos especiales, deberán pagar los derechos en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, el pago por concepto de derechos con motivo de la opinión, integración del expediente y del control de sus obligaciones, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo de Inmueble	Tarifa por metro cuadrado
I. Fraccionamientos Habitacionales	
a) Interés social	\$ 0.57
b) Populares	1.15
c) Medio	1.38
d) Residenciales	1.60

II. Fraccionamientos Especiales

a) Campestres	\$ 0.46
b) Granjas de explotación agropecuaria	0.46
c) Comerciales	0.91
d) Cementerios	0.91
e) Industriales	0.46
f) Industriales selectivos	0.46
g) Micro productivos	0.46

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$794.00 (Setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

III. Condominios Horizontales, Verticales y Mixtos; por Constitución, Modificación o Extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.

Sobre el área del departamento, piso, suelo, vivienda o local propiedad exclusiva del condominio, se aplicará la misma tarifa para fraccionamientos, la cual dependerá de la zona donde se ubique el condominio conforme al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Para el caso de modificación a condominios el monto a pagar se calculará solamente sobre la superficie que se esté modificando del condominio respectivo.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$794.00 (Setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

IV. Desarrollos Especiales

Se cobrará de acuerdo al área total por metro cuadrado a razón de \$ 1.14

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$794.00 (Setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

V. Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$849.00 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.) se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

VI. Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados conforme al Código Urbano o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se pagarán por la prestación de dichos servicios, según las cantidades que correspondan por los mismos, en términos de lo establecido en la presente Ley de Ingresos, o según el convenio que al efecto se establezca con el particular atendiendo al gasto que al Municipio le represente la prestación de los mismos, independientemente de que la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá hacer efectiva la garantía que se hubiese depositado al efecto y de que el contribuyente se haga acreedor a las sanciones administrativas y fiscales que deriven de su incumplimiento.

VII. Por avalúo de bienes inmuebles, se cobrará el 1 (uno) al millar sobre el valor del inmueble determinado en el mismo avalúo. En todos los casos, la cuota mínima a pagar por el avalúo referido será de \$525.00 cantidad que deberá ser cubierta al momento de solicitarlo. En caso de existir una diferencia, la cantidad restante deberá ser cubierta al momento de la entrega del multicitado avalúo.

ARTÍCULO 23.- Por supervisión de las obras de urbanización, respecto a la calidad de los materiales, obras y servicios realizados para el Desarrollo de Fraccionamientos, Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, Subdivisiones, Desarrollos Especiales, y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponde ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado o la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes a la base que en cada caso se establece.

I.- FRACCIONAMIENTOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, la base será lo que resulte de la tarifa de \$601.00 por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social para vivienda de tipo económica con un costo no mayor a los 117 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal	2.50%
--	-------

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$5,824.00 (cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

- b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Artículo 284 del Código Urbano del Estado de Aguascalientes. 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$19,344.00 (Diez y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II.- CONDOMINIOS:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, la base será lo que resulte de la tarifa de \$601.00 (seiscientos un pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$7,592.00 (Siete mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

III.- SUBDIVISIONES. Y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por ley le corresponda ejecutar en los que la supervisión sea obligatoria conforme a los ordenamientos legales aplicables:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, la base será lo que resulte de la tarifa de \$601.00 (Seiscientos un pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de la obra de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

- a) De interés social para vivienda de tipo económica con un costo no mayor a los 117 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal 2.50%
- b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Artículo 284 del Código Urbano del Estado de Aguascalientes. 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$5,824.00 (Cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

IV.- DESARROLLOS ESPECIALES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, la base será el porcentaje del 5% de lo que resulte de la tarifa de \$601.00 (Seiscientos un pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización que se requieran para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

V.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN FRACCIONAMIENTOS:

En el supuesto de que se implemente la Supervisión Única, respecto de las obras de urbanización en los fraccionamientos, por parte de las Unidades Externas de Supervisión, conforme a lo indicado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de \$601.00 (Seiscientos uno pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

- a) De interés social para vivienda de tipo económica con un costo no mayor a los 117 días de salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal 1.66%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$5,824.00 (Cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

- b) De tipo popular 3.33%
- c) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Artículo 284 del Código Urbano del Estado de Aguascalientes 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$19,344.00 (Diecinueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

VI.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN CONDOMINIOS:

Bajo el supuesto de que se implemente la Supervisión Única, respecto de las obras de urbanización en los condominios, por parte de las Unidades Externas de Supervisión, conforme a lo indicado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, y el Reglamento de

Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de \$601.00 (Seiscientos un pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción V, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$7,592.00 (Siete mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

VII.- SUPERVISION ÚNICA EN SUBDIVISIONES. En los que la supervisión sea obligatoria conforme a los Ordenamientos Legales aplicables.

Bajo el supuesto de que se implemente la Supervisión Única, respecto de las obras de urbanización en las subdivisiones, por parte de las Unidades Externas de Supervisión, conforme a lo indicado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de \$601.00 (Seiscientos un pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción V, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen los Programas de Desarrollo Urbano dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo.

VIII.- SUPERVISIÓN ÚNICA EN DESARROLLOS ESPECIALES:

Bajo el supuesto de que se implemente la Supervisión Única, respecto de las obras de urbanización en los Desarrollos Especiales, por parte de las Unidades Externas de Supervisión, conforme a lo indicado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Aguascalientes, y el Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Aguascalientes, la base será lo que resulte de la tarifa de \$601.00 (Seiscientos un pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado de la superficie total de las obras de urbanización en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción V, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

IX.- Para el caso de las Fracciones V, VI, VII, y VIII del total del monto por desarrollo que se ingrese por concepto de Supervisión Única, el 0.004% (Cuatro al Millar) será retenido por el Municipio para el pago de las Unidades Externas de Supervisión que hayan realizado la supervisión del desarrollo en cuestión.

El pago de dicho porcentaje retenido se realizará en las formas y métodos que convengan y establezcan el Municipio de Aguascalientes, las Unidades Externas de Supervisión y los Organismos Públicos que intervengan para ello.

ARTÍCULO 24.- Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se pagarán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano:

I. Anuncios Permanentes con vigencia de un año.

Tarifas por metro cuadrado

1. Pantalla electrónica	\$ 208.00
2. Anuncio estructural	104.00
3. Adosados a fachadas o predios sin construir	83.00
4. Publicidad móvil	208.00
5. Anuncios semiestructurales	156.00
6. Otros	270.00

II. Anuncios temporales

Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:

1. Rotulados en eventos públicos (por unidad)	104.00
2. Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad) sobre propiedad privada	208.00
3. Volantes por mes	312.00
4. Publicidad sonora por mes	187.00

5. Colocación de pendones en propiedad privada con medidas no mayores a 1.20m por 0.60m (por unidad)	\$ 52.00
6. Volantes por día	52.00
7. Publicidad sonora por día	31.00
8. Otros (por mes y por unidad)	260.00
9. Otros (por día y por unidad)	135.00

III. Mobiliario urbano por unidad con vigencia de un año

1. Casetas telefónicas	218.00
2. Paraderos de autobús	218.00
3. Mobiliario semiestructural en vía pública	218.00
4. Exhibidores de garrafones de agua, expendedores de bolsas de hielo	100.00
5. Publicidad en mobiliario urbano por metro cuadrado o fracción con vigencia de un año	80.00

IV. Expedición o refrendo de credenciales para el padrón de anunciantes 115.00**V. Informe previo para instalación de anuncio publicitario** 120.00

El pago de los derechos por la colocación de cualquier tipo de publicidad en el interior del Estadio Victoria, así como por las concesiones comerciales que se otorguen corresponderá al 10% de los ingresos brutos que perciba el usufructuario del inmueble, para lo cual está obligado a rendir un informe sobre dichos ingresos, de conformidad con lo pactado en el contrato correspondiente.

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y por los ordenamientos municipales correspondientes.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 30% de los costos indicados en la Fracción I del presente Artículo y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente y que se tramite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por los servicios de limpieza de predios o inmuebles sin bardar se causarán cuando el Municipio limpie, deshierre, desmalece o retire el escombro del predio, en lugar de que el propietario o poseedor del mismo lo haga, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Limpieza de predios (deshierbe y/o retiro de escombros):	Cuota por metro cuadrado
1. De tipo popular e interés social por metro cuadrado	\$ 28.00
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$2,205.00 (Dos mil doscientos cinco pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
2. De tipo medio por metro cuadrado	\$ 33.00
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$3,307.00 (Tres mil trescientos siete ciento pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
3. De tipo residencial por metro cuadrado	\$ 38.00
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$5,512.00 (Cinco mil quinientos doce pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
4. De tipo especial por metro cuadrado	\$ 55.00
Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$13,229.00 (Trece mil doscientos veintinueve pesos 00/100 M. N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.	
II. Por carga y acarreo de escombro, primer kilómetro, por metro cúbico	\$ 77.00
III. Por cada kilómetro excedente en relación a lo mencionado en la Fracción anterior, por metro cúbico	11.00

En caso de que al aplicar los costos anteriores por los servicios de carga y acarreo de escombro, resulte una cantidad a pagar inferior a \$1,654.00 (Mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

IV. Por la autorización otorgada por la Secretaría de Obras Públicas para el depósito de materiales y escombros producto de obras privadas que se realicen dentro del Muni-

pio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados (por metro cúbico, calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo de transporte utilizado para tal efecto) \$ 4.50

CAPÍTULO IV

Por los Servicios en Materia de Limpia, Transportación y Confinamiento de Residuos

ARTÍCULO 26.- Por el servicio que presta la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, para el traslado, transportación y confinamiento de residuos, materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Transporte y traslado al relleno sanitario, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de industrias, comercios y servicios, de la manera siguiente:

I. Por el contenido de un depósito de 200 DM3	\$ 25.00
II. Por metro cúbico	111.00
III. Por viaje de un contenedor de 1.3 M3	146.00
IV. Por viaje de un contenedor de 2.6 M3	296.00
V. Por viaje de un contenedor de 4.5 M3	507.00
VI. Por viaje de un contenedor de 5.5 M3	627.00
VII. Por todos aquellos que no estén contemplados dentro de estos rubros se cobrará en base a la tarifa por metro cúbico y de acuerdo a la capacidad del contenedor.	

ARTÍCULO 27.- Por los servicios que se presten por el uso del relleno sanitario para el confinamiento de residuos, los Municipios del Estado, el Estado de Aguascalientes y los propietarios de las industrias, comercios o servicios, que hagan uso de éste, pagarán derechos aplicando la siguiente cuota por tonelada:

1. Residuos sólidos urbanos	\$ 182.00
2. Residuos de manejo especial de industrias, comercios o de servicios	262.00
3. Residuos sólidos urbanos depositados por el Estado y otros Municipios	93.00
4. En el caso de las llantas usadas, se pagará por kilogramo a razón de:	0.15

ARTÍCULO 28.- Por los servicios que se prestan en los Centros de Compactación de Residuos, por la recepción y traslado de desechos, quienes soliciten el servicio pagarán por concepto de derechos una cuota por tonelada, como se indica:

1. Residuos sólidos urbanos y de manejo especial	\$ 273.00
--	-----------

CAPÍTULO V

Por los Servicios Prestados en Materia de Ecología y Salud

ARTÍCULO 29.- Los servicios que presta el Centro Municipal de Control Canino y Felino, causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Esterilización y cesáreas: de mascotas	\$ 420.00
II. Por la desparasitación de mascotas	31.00
III. Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y recuperadas (por día)	21.00
IV. Razzia o captura de animales fuera del Municipio de Aguascalientes	525.00
V. Expedición de constancia por asistencia al curso de alimentos y estética	21.00
VI. Los servicios de captura y/o aseguramiento de mascotas en la vía pública, así como la aplicación de la vacuna antirrábica estarán exentos.	

ARTÍCULO 30.- Los servicios prestados por el Departamento de Ecología, causarán derechos conforme a la siguiente cuota:

I. Evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental.	\$ 42.00
II. Autorización de depósito de residuos industriales al relleno sanitario, la cual tendrá una vigencia anual.	252.00

CAPÍTULO VI

Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal

ARTÍCULO 31.- Por los servicios que preste el Rastro Municipal:

I. Por el uso de sus instalaciones para matanza, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Bovino en pie	\$ 278.00
2. Bovino caído y baldado	250.00
3. Becerros neonatos hasta 50 Kg. en canal	56.00
4. Becerro hasta de 70 Kg.	60.00
5. Equino en pie, caído y baldado	228.00
6. Equino menor de 40 Kg. en canal	56.00
7. Asno en pie caído o baldado	141.00
8. Asno menor de 40 Kg. en canal	56.00
9. Porcinos:	
a) Lechones con peso hasta 40 Kg.	47.00
b) Cerdo de línea con peso mayor a 40 y hasta 120 Kg.	70.00
c) Cerdo con peso mayor a 120 Kg.	173.00
10. Ovinos y Caprinos	56.00
11. Cabrito hasta 8 Kg. Incluyendo cabeza	28.00

Los servicios de esta Fracción, comprenderán según el caso, la recepción del ganado y los documentos que acrediten la legítima propiedad, sacrificio humanitario, faenado, etiquetado, refrigeración por un máximo de 48 horas y reparto de canales de bovino, excepto caídos y baldados, ovino, porcino y caprino a los particulares dentro de las rutas estipuladas. Fuera de las rutas estipuladas pagarán \$105.00 por cada entrega especial.

Para el caso de que el animal no cumpla con los estándares de salud para consumo establecidos en la Ley de la materia, las canales se decomisaran por personal del Rastro quien tendrá la obligación de dar el fin que la propia norma de salud establece y emitirá el acta de decomiso correspondiente suscrita por el veterinario en turno y se pagará solo el 40% de la tarifa correspondiente.

En días festivos considerados por la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos considerados como asueto por el Municipio, las tarifas antes citadas se incrementarán en un 15%.

II. A quienes utilicen alguno de los siguientes servicios extraordinarios, no incluidos en la tarifa unitaria del Rastro Municipal, les será aplicable la siguiente tarifa:

1. Uso de refrigeración por cada día utilizado, posteriores a las 48 primeras horas de refrigeración.	
a) Bovino por canal	\$ 64.00
b) Becerro por canal	18.00
c) Porcino por canal	29.00
d) Ovino y/o Caprino por canal	18.00
e) Equino por canal	61.00
f) Asno por canal	29.00
2. Estancia de animales en corral en pie, incluye alimentación y cuidados por cada día	
a) Especies mayores	41.00
b) Especies menores	14.00
3. Transporte sanitario a particulares que lo soliciten:	
a) Bovinos	61.00
b) Porcinos	39.00
c) Ovino y/o caprinos	29.00
III. Por el enmantado de animales sacrificados	21.00
IV. Por el uso de energía eléctrica y/o vapor y/o agua y/o instalaciones para limpieza de vísceras, se aplicará un cobro diario por persona de:	52.00

CAPÍTULO VII

Por Servicios Prestados en Materia de Panteones

ARTÍCULO 32.- Los servicios que se presten en materia de panteones, conforme a los ordenamientos municipales, causarán derechos conforme a la siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:	
1. En espacios de uso a perpetuidad, fosa y gaveta vertical:	
a) Adulto con bóveda	\$ 1,990.00
b) Párvulo con bóveda	1,050.00
c) Gaveta vertical adulto	1,870.00
d) Gaveta vertical para párvulo	1,230.00
e) Adulto en gavetero	2,165.00
f) Párvulo en gavetero	1,230.00
2. Inhumaciones en espacios de uso a título temporal de 5 años:	
a) Adulto	410.00
b) Adulto con bóveda	940.00
c) Adulto con ademe y tapas	1,075.00
d) Párvulo de 0 a 4 años	200.00
e) Párvulo con bóveda	600.00
f) Gaveta con bóveda adulto o párvulo	1,285.00
3. Inhumaciones en panteones ubicados en las Delegaciones Municipales.	
a) Adulto o párvulo	470.00
II. Por autorización de inhumaciones en fosas de panteones particulares:	
1. Adulto	880.00
2. Párvulo	400.00
III. Por exhumaciones (Incluye mano de obra):	
1. Gaveta vertical	400.00
2. Fosa en tierra en uso a perpetuidad	540.00
3. Fosa en tierra uso temporal	270.00
4. Fosas delegacionales	405.00
5. En panteones particulares	1,075.00
IV. Por expedición de documentación:	
1. Duplicados de título de uso a perpetuidad	270.00
2. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad	670.00
3. De transmisión de derechos de uso a perpetuidad en panteones delegacionales	400.00
4. Constancia de registros	68.00
V. Servicios especiales de albañilería:	
1. Bóveda en gaveta vertical:	
a) Nichos	105.00
b) Adulto	400.00
c) Párvulo	200.00
2. Bóveda en tierra:	
a) Adulto	540.00
b) Párvulos	405.00
3. Excavación para inhumar o exhumar por 1.5 m ³	405.00
4. Rebaje	330.00
5. Las cuotas por permisos para trabajos de albañilería en los panteones municipales, son las siguientes:	
a) Excavación sencilla, de 1 a 3.5 metros	\$ 84.00
b) Ademe, de 1 a 3.5 metros	68.00
c) Banco sencillo 65 centímetros máximo	158.00
d) Banqueta	56.00

e) Colocación de tapa	42.00
f) Gaveta sencilla para 4 cuerpos	403.00
g) Gaveta doble para 8 cuerpos	515.00
h) Capilla sencilla	347.00
i) Capilla con revestimiento	480.00
j) Colocación de monumento	158.00
k) Banco sencillo con monumento	228.00
l) Banco con revestimiento	200.00
m) Banco con revestimiento y monumento	270.00
n) Revestimiento de banco	84.00
o) Construcción de Zócalo	56.00

VI. Por servicios especiales, consistentes en el mantenimiento de las áreas comunes de los panteones (calles, andadores, bardas, jardines, etc.), se pagará el derecho conforme a lo siguiente:

1. Fosas de uso a perpetuidad en panteón municipal	\$ 135.00
2. Fosas de uso a perpetuidad en panteón delegacional o rural	105.00
3. Gaveta vertical de uso a perpetuidad	95.00
4. Nicho de uso a perpetuidad	60.00

Las cuotas por los derechos a que se refiere esta Fracción son anuales y se pagarán a más tardar el 31 de marzo de 2011.

Durante el período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2011, se aplicará un 20% de descuento por pronto pago.

En el caso de contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, en términos de la Ley de Integración Social y Productiva de Personas con Discapacidad, gozarán de un descuento del 30% durante todo el ejercicio fiscal por las cuotas de mantenimiento de los títulos a su nombre o de sus respectivos viudos. Para ello, deberán inscribirse en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, cumpliendo los requisitos que se establezcan para tal fin conforme a las disposiciones de carácter general que sean aplicables.

VII. Reinhumaciones de restos en espacios de uso a perpetuidad (en fosas, gavetas o nichos)	135.00
---	--------

VIII. Derechos por servicios de inhumación por cremación prestados por particulares:

1. Fetos y miembros corporales	\$ 340.00
2. Adultos, párvulos y restos áridos	410.00

IX. Derechos por autorizar el traslado de cadáveres:

1. Dentro del territorio nacional	685.00
2. Fuera del territorio nacional	960.00

ARTÍCULO 33.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad en términos de las disposiciones Municipales aplicables, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la autorización de uso a perpetuidad de fosas, gavetas y nichos en panteones municipales, incluyendo expedición de títulos, se pagarán las cuotas siguientes:

1. Gaveta vertical (niveles 1 al 4)	\$ 4,800.00
2. Fosa en tierra	3,040.00
3. Nichos (niveles 1 al 6)	1,785.00
4. Fosa en panteones delegacionales o rurales	1,000.00
5. Fosa para párvulo	1,560.00
6. Ampliación de fosa para párvulo a fosa para adulto	1,560.00

Los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, considerados así conforme a las leyes de la materia, que obtengan las autorizaciones de uso a perpetuidad, gozarán de un descuento del 30% respecto de las

cuotas establecidas en esta Fracción, siempre y cuando comprueben su condición, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

CAPÍTULO VIII

Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección de Bomberos

ARTÍCULO 34.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas y/o tarifas:

I. Por los servicios de grúa:

1. Camionetas o camiones de tres toneladas y media en adelante:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	\$ 450.00
b) Fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro adicional	25.00
2. Automóviles y camionetas:	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	265.00
b) Fuera del perímetro de la ciudad, por kilómetro	25.00
3. Motocicletas	
a) Dentro del perímetro de la ciudad	140.00
b) Fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro adicional	10.00
4. Bicicletas	50.00
5. Camión, pipa, torton y similares	
1. Dentro del perímetro de la ciudad	1,260.00
2. Fuera del perímetro de la ciudad, por cada kilómetro adicional	42.00

Para los efectos de lo dispuesto en esta Fracción se considera que los arrastres se llevarán a cabo dentro del perímetro de la ciudad cuando estos se realicen dentro del perímetro ubicado en el Tercer Anillo del Municipio y a partir de éste se medirán los kilómetros adicionales en los arrastres que se realicen.

II. Maniobras de rescate de vehículos, a que se refieren los puntos 1 a 4 anteriores, de \$150.00 a \$2,000.00 de acuerdo a la complejidad y para los vehículos a que se refiere el numeral 5 anterior, de \$2,000.00 a \$100,000.00 de acuerdo a la complejidad. Lo anterior, será determinado por el Juez Municipal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal.

III. Por el servicio de almacenamiento de vehículos en la Pensión Municipal.

Pensión por día:

1. Automóviles	\$ 50.00
2. Camionetas	55.00
3. Bicicletas	10.00
4. Motocicletas	16.00
5. Remolques y similares	27.00
6. Camiones urbanos, suburbanos, de turismo y rabones	85.00
7. Camionetas y/o vehículos con capacidad de carga de tres toneladas y media	60.00
8. Tractocamiones con quinta rueda o torton	70.00
9. En vehículos a que se refiere el punto anterior, a partir del tercer eje, la tarifa señalada se incrementará por eje adicional en	25.00
IV. Por el servicio de almacenamiento de vehículos en la pensión municipal que se instale provisionalmente durante el periodo ferial, se cobrará por día	120.00
V. Por el servicio de almacenamiento de pertenencias o bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados cuando estos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres o cerraduras en buen funcionamiento y que por ello dichos bienes tengan riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la pensión municipal, se pagará un derecho adicional por día de	10.00
VI. Por el servicio de protección de vehículos con recubrimientos de plástico o de cualquier otro material, cuando por la seguridad e integridad del vehículo así se estime necesario, se pagarán derechos por la cantidad de	400.00

VII. Los derechos por almacenamiento de vehículos y/o bienes a que se refieren las Fracciones III a IV anteriores, se pagarán por día y causarán recargos sobre el monto de los derechos pendientes de pago a partir del día 11 del mes siguiente a la fecha en que:

a) El vehículo ingrese a la pensión por alguna situación derivada de infracciones o abandono en la vía pública-

b) La autoridad que corresponda autorice la salida de los vehículos en los casos de accidente, comisión de algún delito y/o que éstos se encuentren retenidos o depositados en la pensión por estar pendiente la resolución de algún procedimiento jurisdiccional o administrativo.

VIII. Los propietarios o poseedores de vehículos depositados en la pensión podrán evitar el pago de recargos en los casos en que no puedan retirar los mismos antes de las fechas indicadas en la Fracción que antecede, siempre y cuando paguen el importe de los derechos generados en el mes inmediato anterior dentro de los primeros 10 días naturales del mes inmediato siguiente.

IX. Los propietarios de los vehículos depositados en la Pensión Municipal podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales un descuento de hasta el 50% del importe de los derechos al servicio de pensión.

X. No se pagarán derechos por el depósito de vehículos y por los servicios de arrastre en grúas, a que se refiere este Artículo cuando los servicios los preste el Municipio y quien deba pagarlos sea la Federación, el Estado o los Municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales de éstos, a menos que su actividad no corresponda a funciones derecho público o bien cuando se trate de vehículos que en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables deban ser puestos a disposición de alguna de las autoridades anteriores. En estos casos la entidad que se ubique en estos supuestos habrá de acreditarlo mediante escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas, Públicas Municipales anexando la documentación comprobatoria que ésta establezca y la misma determinará la procedencia de la solicitud, quedando establecido que cuando el vehículo ingrese a la pensión municipal en razón de que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, no será aplicable esta exención.

XI. Durante todo el ejercicio fiscal, independientemente de cuál sea la causa de ingreso del vehículo a la pensión municipal, el particular podrá optar por pagar el crédito fiscal proveniente de este concepto, incluyendo sus accesorios mediante la dación en pago del vehículo depositado.

En estos casos, si además existieren adeudos por concepto de multas de tránsito, o daños a la propiedad municipal, gastos de cobranza y gastos de ejecución, la dación en pago del vehículo podrá extinguir éstos, cuando la misma sea autorizada por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales. Al efecto el propietario del vehículo deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y ésta resolverá sobre la procedencia de la misma y en caso de autorizarla el interesado deberá cumplir con todos los requisitos legales que se exijan para la dación en pago y que establezca la propia Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

De ser aprobada la dación en pago, se considerará que cualquiera que sea el valor del vehículo dará lugar a la cancelación total de los créditos fiscales municipales existentes vinculados a ese vehículo.

ARTÍCULO 35.- Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por los elementos de seguridad pública y tránsito municipal que soliciten las empresas o los particulares, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se pagarán los derechos de acuerdo al contrato respectivo y de conformidad con las siguientes cuotas:

1. Por el servicio permanente de elementos de seguridad que requieran las personas físicas o morales con jornada de 12 horas por día y un máximo de 60 horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Sub-Oficial	\$ 13,650.00
b) Oficial	14,700.00
c) Sub-Comandante	16,275.00
d) Comandante	22,575.00

El servicio permanente será distribuido de acuerdo con los requerimientos, necesidades y naturaleza de las actividades de cada empresa o particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones jurídicas aplicables

Si por las necesidades de la empresa o particular se requiere el servicio permanente de elementos que cubran jornadas de más de 60 horas semanales, se cobrará por cada día adicional, con jornada máxima de 12 horas, las siguientes cuotas por elemento:

a) Sub-Oficial	\$ 683.00
b) Oficial	735.00
c) Sub-Comandante	814.00
d) Comandante	1,130.00

Si para la prestación del servicio permanente se requiere de la utilización, también permanente del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por cada vehículo se pagará la siguiente cuota mensual:

a) Auto patrulla	\$ 10,000.00
b) Moto patrulla	2,500.00

2. Las personas físicas o morales que soliciten en forma especial servicio de vigilancia y aquellas que realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas o privadas en forma eventual, deberán cubrir previamente, el importe de los derechos que correspondan, según los policías que se comisionen para atender o cubrir el acto. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal correspondiente. En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a) Sub-Oficial y Oficial	\$ 95.00
b) Sub-Comandante	110.00
c) Comandante	137.00

3. Por el servicio permanente de vialidad especial de elementos que requieran las personas físicas o morales con jornada de 8 horas por día y un máximo de 48 horas semanales, se pagará por cada elemento la siguiente tarifa mensual:

a) Sub-Oficial	\$ 9,146.00
b) Oficial	10,421.00

Las personas físicas o morales que soliciten el servicio de vialidad en forma eventual, deberán cubrir previamente el importe de los derechos que correspondan, según los agentes de tránsito que se comisionen para atender o cubrir el evento. Dichos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal correspondiente. En estos casos las tarifas se cobrarán por hora o fracción de conformidad con lo siguiente:

a) Sub-Oficial	\$ 85.00
b) Oficial	95.00

4. Por los servicios prestados por la Dirección de Bomberos, se pagará los siguiente derechos:

a) Por la presencia de atención médica prehospitalaria, consistente en una ambulancia y dos paramédicos por evento, con duración máxima de 3 horas	\$ 840.00
Por hora adicional	840.00
b) Por la presencia de unidad de bomberos, consistente en una ambulancia y dos elementos por evento, con duración máxima de 3 horas	840.00
Por hora adicional	840.00

CAPÍTULO IX

Por la Concesión del Servicio de Agua Potable y Por el Uso de la Red de Alcantarillado

ARTÍCULO 36.- Los derechos que cause la concesión del servicio de agua potable y por el uso de la red de alcantarillado, serán de un 10% de la facturación mensual que realice el Concesionario y se pagarán al Municipio dentro de los quince días siguientes al mes del que se trate.

CAPÍTULO X

Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Legalizaciones, Constancias, Actas y Copias de Documentos

ARTÍCULO 37.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a las siguientes cuotas y se pagarán al momento de la solicitud de éstos o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de éstos al formularse la solicitud:

I. Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones por legajo de 1 a 20 hojas	\$ 74.00
Por cada hoja adicional	5.00
II. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo por legajo 1 a 20 hojas	74.00
Por cada hoja adicional	5.00

III. Certificaciones de la Constitución de Sociedades Cooperativas	\$ 2,783.00
IV. Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contengan	74.00
V. Constancias de residencia,	74.00
VI. Constancia para la autorización de quema de pólvora	158.00
VII. Constancia de visto bueno de condiciones de seguridad en inmuebles	893.00

Con la finalidad de fomentar la cultura de la prevención, a quienes lo soliciten se subsidiará el importe del derecho previsto en la presente Fracción en caso de que los solicitantes cumplan con todas las condiciones exigidas, según sea el momento en que acrediten el cumplimiento de tales requisitos y según el número de visitas de inspección que realicen las autoridades competentes, conforme a las siguientes consideraciones:

- a) En la primera visita de inspección, se subsidiará el 90%.
- b) En la segunda visita de inspección, se subsidiará el 70%.
- c) En la tercera visita de inspección, se subsidiará el 50%.
- d) Desde la cuarta visita de inspección, se pagará el total de los derechos previstos.

El pago de los derechos correspondientes se hará previo al momento en que la autoridad competente extienda la constancia señalada en la presente Fracción.

VIII. Constancia de cumplimiento de condiciones de seguridad para la realización de eventos, según el aforo solicitado:

a) De 1 a 50 personas	\$ 90.00
b) De 51 a 150 personas	263.00
c) De 151 a 500 personas	525.00
d) De 501 personas en adelante	893.00
IX. Constancia de autorización de programas internos y planes de emergencia	893.00
X. Por búsqueda de documentos y/o sus copias simples (se excluyen los planos ejecutivos) por legajo de hasta 20 hojas	53.00
XI. Cargo por uso de materiales y sustancias en eventos, imputables a la población atendida, la cuota dependerá de la cantidad de materiales y costo de los mismos.	
XII. Constancia de registro al padrón de proveedores	194.00
XIII. Certificado de no adeudo al Municipio	74.00
XIV. Certificado de no adeudo al Municipio por concepto del impuesto a la propiedad raíz	74.00

Los certificados de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz que se expidan respecto de inmuebles clasificados como de interés social, estarán exentos de pago siempre y cuando sea la única propiedad registrada a nombre del contribuyente.

XV. Constancia de no adeudo al Municipio por concepto de infracciones de tránsito y no retención de licencias de conducir con motivo de infracciones de tránsito	\$ 27.00
XVI. Constancias sobre el nombre de vías públicas y ratificación de número oficial	74.00
XVII. Certificados de regulación sanitaria	100.00
XVIII. Registro de fierros para ganado, refrendo y expedición de constancia	126.00

XIX. Para dar cumplimiento al Artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se cobrará de la siguiente manera:

1. Medios Impresos	
a) Copias simples (cada página)	\$ 2.00
b) Copias certificadas conforme a lo previsto en la Fracción I, de este Artículo.	
2. Medios electrónicos o digitales	
a) Disco compacto (cada uno)	37.00

Las anteriores cuotas se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales del mismo.

XX. Expedición de registros de proveedores de equipos y materiales de prevención y emergencia	\$ 368.00
---	-----------

XXI. Expedición de registros de capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	\$ 368.00
XXII. Expedición de permisos y/o constancias de eventos autorizados por la Dirección de Reglamentación	21.00
XXIII. Constancias de arraigo domiciliario o notorio arraigo expedidas a las asociaciones religiosas	1,050.00
XXIV. Por otros servicios similares	74.00

CAPÍTULO XI

Por los Servicios Prestados de Alumbrado Público

ARTÍCULO 38.- Quedan comprendidos en este rubro, los ingresos que obtenga el Municipio por el cobro que se establece en el Artículo 138 BIS de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes.

CAPÍTULO XII

Por Cooperación para Obras Públicas

ARTÍCULO 39.- Los derechos por cooperación para obras públicas que realice el Municipio, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes en correlación con el Título Noveno del Código Urbano del Estado de Aguascalientes, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40.- Son aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por sus funciones de derecho público, distintos de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, participaciones, y de los ingresos derivados de financiamientos.

ARTÍCULO 41.- Las multas tienen el carácter de aprovechamientos y aquellas que imponga el Municipio por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino así lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

I. Las multas para las conductas a sancionar previstas en la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes, serán las siguientes:

1.- Infracciones que se cometan por conductores de vehículos automotores:

- a) Leve: De 1 a 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Media: De 3 a 7 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Grave: De 7 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- d) Muy Grave: De 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

2.- Infracciones que se cometan por conductores de motocicletas:

- a) Leve: De 1 a 2 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Media: De 2 a 4 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Grave: De 4 a 6 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- d) Muy Grave: De 6 a 8 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

3.- Infracciones que se cometan por conductores de bicicletas:

- a) Leve: De un medio a 1 día de salario mínimo general vigente en el Estado.
- b) Media: De 1 a 2 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- c) Grave: De 2 a 3 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
- d) Muy Grave: De 3 a 4 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

II. Por obstruir o estacionarse en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas discapacitadas, con cualesquiera de los vehículos indicados en la Fracción I, el infractor se hará acreedor a una multa de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en los términos de los Artículo 157 de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y 134 del Reglamento Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

III. Independientemente de la clasificación anterior, por conducir cualesquiera de los vehículos indicados en los numerales 1 y 2 de la Fracción I en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos

u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de 50 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en los términos de los Artículos 145 bis y 157 de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y 135 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

En el caso de conducir bicicletas en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor se hará acreedor a una multa de 20 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en los términos de los Artículos 145 bis y 157 de la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y 135 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

IV. En los casos previstos en las Fracciones I y II del presente Artículo, si la multa se paga dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se cometa la infracción, la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales, podrá aplicar un descuento de hasta del 50% sobre la cantidad líquida que corresponda a la multa determinada por la propia Secretaría. A partir del vigésimo primer día natural siguiente y hasta el sexagésimo día natural siguiente a la fecha en que se haya cometido la infracción, el descuento indicado será de hasta el 25%.

Tratándose de la comisión de las siguientes conductas, el descuento a que se refiere el párrafo anterior, sólo será aplicable, por una única vez siempre que no se registren infracciones por cualquiera de estas conductas, en el mismo ejercicio fiscal y siempre y cuando se realice el pago dentro de los plazos establecidos en el párrafo que antecede.

- a) Por exceder la velocidad del límite establecido.
- b) Por no respetar una luz roja o amarilla por tanto, no hacer el alto que corresponda.

No será aplicable descuento alguno en los casos que la multa sea impuesta por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

V. Multas que se impongan por infracción a las disposiciones de carácter fiscal.

VI. Multas que se impongan por infracción a las disposiciones de carácter administrativo contenidas en los ordenamientos legales y/o reglamentarios cuya aplicación corresponda al Municipio.

VII. Participación en la recaudación de multas federales, estatales o de otros Municipios.

Los aprovechamientos que por el cobro de estas multas correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y/o los convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 42.- Cuando no se paguen las contribuciones y los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1% sobre el monto de las contribuciones y de los aprovechamientos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 43.- Se cobrarán los gastos de cobranza , ejecución , notificación, avalúo, apremios y edicto de la siguiente manera:

I. Por concepto de gastos de cobranza se cobrará el 1.5% aplicado sobre el total del crédito fiscal adeudado, sin embargo, si la cantidad resultante fuese menor a \$90.00 (noventa pesos 00/100 M. N.), se cobrará ésta como mínimo.

II. Por concepto de gastos de ejecución, incluyendo la diligencia de embargo, se cobrará a razón del 1.5%, y si la cantidad resultante es menor de \$90.00 (noventa pesos 00/100 M. N.), se cobrará ésta, como mínimo.

III. Por concepto de gastos de notificación de apremio y/o avalúo, se cobrarán \$ 25.00

IV. Por concepto de gastos de elaboración de avalúo, el 1% al millar, sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo, si la cantidad resultante fuese menor a \$525.00 (Quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) se cobrará ésta, como mínimo.

V. En caso de publicación de edictos, se cobrará por ese concepto, la cantidad que se acredite con el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 44.- También tendrán el carácter de aprovechamientos los siguientes ingresos:

I. Los derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas en su favor, conforme a las disposiciones legales aplicables, las indemnizaciones, las cantidades que correspondan por reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal, entre otros, derivados de sus funciones de Derecho Público.

ARTÍCULO 45.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, las siguientes cuotas:

I. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES, MESAS, PIEDRAS, MÓDULOS Y SANITARIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, se pagará mensualmente:

1. MERCADO TERÁN:

a) Mesas sencillas planta alta	\$ 95.00
b) Mesas dobles planta alta	168.00
c) Uso de piso planta baja	168.00
d) Uso de piso planta alta	121.00
e) Módulos pasaje Arteaga	231.00
f) Locales pasaje Arteaga	315.00
g) Piedras normales planta baja:	315.00
h) Piedras chicas planta baja:	221.00
i) Piedras planta alta	168.00
j) Módulos de flores planta baja	368.00
k) Módulos de cristal planta baja	500.00
l) Locales planta alta	284.00
m) Locales normales planta baja	546.00
n) Locales chicos planta baja	420.00
ñ) Locales chicos en calle Unión	315.00
o) Locales normales en calle Unión	1,418.00
p) Locales normales en calle 5 de Mayo	2,520.00
q) Locales medianos en calle 5 de Mayo	1,260.00
r) Locales chicos en calle 5 de Mayo	945.00
s) Bodegas normales planta baja	284.00
t) Bodegas chicas planta baja	158.00
u) Vestíbulos planta baja	336.00
v) Vestíbulos planta alta	336.00
w) Sanitarios	11,025.00

2. MERCADO GUILLERMO PRIETO:

a) Locales	210.00
b) Piedras	116.00
c) Sanitarios	1,155.00

3. MERCADO GÓMEZ FARÍAS:

a) Locales	158.00
b) Piedras	105.00
c) Sanitarios	525.00

4. MERCADO JUÁREZ:

a) Locales chicos	
- Sin venta de alimentos preparados	693.00
- Con venta de alimentos preparados	840.00
b) Locales medianos	
- Sin venta de alimentos preparados	840.00
- Con venta de alimentos preparados	893.00

c) Locales grandes	
- Sin venta de alimentos preparados	\$ 893.00
- Con venta de alimentos preparados	998.00
d) Sanitarios	3,675.00
5. MERCADO PRIMAVERA:	
a) Locales chicos	504.00
b) Locales medianos	630.00
c) Locales grandes	767.00
6. MERCADO REFORMA:	
a) Piedras chicas lado norte	95.00
b) Piedras lado poniente	152.00
c) Piedra interior centro	195.00
d) Piedra grande o doble, números 15, 42, 43, 70, 71, y 98	268.00
e) Piedras lado oriente	163.00
f) Locales grandes lado poniente	735.00
g) Locales medianos interior	362.00
h) Locales exteriores norte	504.00
i) Locales grandes exteriores lado sur	599.00
j) Local chico lado poniente	504.00
k) Sanitarios	3,150.00
7. MERCADO MORELOS:	
a) Piedra normal	410.00
b) Piedra chica, números 1 y 2	347.00
c) Local normal exterior	783.00
d) Local normal exterior con venta de alimentos preparados	893.00
e) Local chico número 8 exterior	546.00
f) Módulos anexos al mercado	331.00
g) Sanitarios	4,620.00
8. MERCADO PRIMERO DE MAYO:	
a) Locales	200.00

Los usuarios de los bienes antes indicados deberán pagar los aprovechamientos mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes.

9. En los casos, en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, puede autorizarse la transmisión de los derechos de uso de los bienes a que se hace referencia en esta Fracción, deberá pagarse una cuota equivalente a 3 (tres) cuotas mensuales dependiendo del tipo de espacio de que se trate, por concepto de análisis de la solicitud y autorización de transmisión del derecho de uso, así como del registro del nuevo locatario o usuario, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante.

II. USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS SIGUIENTES AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES.

1. PARQUE HIDALGO:

a) Cafetería	\$ 2,100.00
b) Pista de patinaje	126.00
c) Burbujas y maquillaje	236.00
d) Brincolín y tobogán	945.00
e) Venta de helados	189.00
f) Venta de dulces y frituras	189.00
g) Figuras de yeso y pintura	152.00

h) Juegos mecánicos	\$ 2,730.00
i) Lanchas	1,105.00
j) Comedor	1,105.00
2. PARQUE LA PONA:	
a) Tobogán	368.00
b) Fuente de sodas	368.00
c) Frutas, jugos y agua fresca	152.00
d) Pinta caritas	242.00
e) Fotografía	116.00
f) Venta de dulces y frituras	121.00
g) Figuras de yeso y pintura	152.00
h) Inflables y brincolines, cada uno	158.00
i) Algodón de azúcar	63.00
3. PARQUE MÉXICO:	
a) Cafetería	578.00
b) Gotcha	357.00
c) Venta de dulces y frituras	121.00
d) Figuras de yeso y pintura	152.00
e) Inflables y brincolines, cada uno	158.00
f) Golfito	2,625.00
g) Cafetería de golfito	1,050.00
4. PARQUE CIUDAD INDUSTRIAL:	
a) Venta de dulces y frituras	578.00
b) Figuras de yeso y pintura	152.00
c) Inflables y brincolines cada uno	158.00
d) Lonchería	630.00
5. OTROS PARQUES Y JARDINES:	
a) Kiosco ubicado en Avenida Universidad	2,625.00
b) Golosinas y refrescos	168.00
c) Raspados y/o frutas	368.00
d) Bisutería	116.00
e) Venta de dulces y frituras	231.00
f) Inflables y brincolines, cada uno	163.00
g) Renta de carros eléctricos	273.00
h) Tren por vagón con capacidad para 10 personas	273.00
i) Ventas diversas	179.00

Los usuarios de los bienes antes indicados deberán pagar los aprovechamientos mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes.

III. USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

a) Espacio para venta de comida	\$ 893.00
---------------------------------	-----------

IV. USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS:

1. Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día:

a) Zona Centro	\$ 11.00
b) Las demás zonas	9.00

2. Uso de piso, Módulos Morris (cuota mensual).

a) Local grande	1,470.00
b) Local chico	1,260.00

3. Uso de piso en tianguis pagará diariamente por cada metro lineal o fracción, con fondo utilizable de hasta 3 metros lineales:	\$ 2.50
4. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, fiestas tradicionales, parroquiales, de barriada, eventos deportivos u otros espacios, excepto tianguis, se cobrará la cuota:	
FIESTAS TRADICIONALES, PARROQUIALES Y DE BARRIADA:	POR DÍA
- Juego mecánico grande	\$ 34.00
- Juego mecánico chico	28.00
- Trampolines e inflables	26.00
- Futbolitos (cada uno)	13.00
- Juegos y diversiones de destreza	23.00
- Trenecito	23.00
- Carritos eléctricos (cada uno)	19.00
- Juguetería diversa	23.00
- Joyería de fantasía y plata	23.00
- Puestos con ventas diversas	23.00
- Alimentos:	
c) Zona Centro	41.00
d) Las demás zonas	23.00
a) Las cuotas establecidas para fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, son para espacios de 2 metros lineales de frente y máximo 3 metros lineales de fondo, por cada metro lineal o fracción adicional se pagarán diariamente	9.00
En el caso de comercios de fiestas tradicionales, parroquiales y de barriada, no obstante que se instalen en terrenos particulares, pagarán de las cuotas señaladas el	50.00%
b) En los puestos fijos, semifijos o móviles, fuera de la zona centro se considerará como superficie autorizada 3 metros lineales de frente por 3 metros lineales de fondo, teniendo un cobro el metro lineal o fracción adicional se pagarán diariamente.	\$ 6.00
USO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN FIESTAS TRADICIONALES QUE CELEBRAN EN PERÍODOS DETERMINADOS:	
FIESTA TRADICIONAL DEL QUINCENARIO DE LA VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, por el período del 1 al 15 de agosto:	
- 2.00 metros	\$ 405.00
- 3.00 metros	599.00
- 4.00 metros	735.00
FIESTA TRADICIONAL DEL SEÑOR DEL ENCINO, por el período del 1 al 13 de Noviembre:	
- 2.00 metros	\$ 190.00
- 3.00 metros	273.00
- 4.00 metros	357.00
FIESTA TRADICIONAL DE MUERTOS, Arroyo de los Arellano, por el período del 17 de octubre al 2 de noviembre:	
- 2.00 metros	\$ 315.00
- 3.00 metros	436.00
- 4.00 metros	578.00
- 6.00 metros	709.00
TEMPORADA NAVIDEÑA SAN FELIPE, por el período del 1 al 25 de diciembre:	
- 2.00 metros	\$ 163.00
- 4.00 metros	252.00
- 6.00 metros	415.00
TEMPORADA NAVIDEÑA EXPOPLAZA, por el período del 1 al 25 de diciembre:	
- 2.00 metros	\$ 315.00
- 3.00 metros	420.00
- 4.00 metros	515.00

FIESTA TRADICIONAL DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, por el período del 1 al 12 de diciembre:

- 2.00 metros	\$ 184.00
- 3.00 metros	252.00
- 4.00 metros	315.00
- 6.00 metros	436.00

TEMPORADA NAVIDEÑA JARDÍN CARPIO E INDEPENDENCIA, por el período del 20 de noviembre al 25 de diciembre:

- 2.00 metros	\$ 252.00
- 3.00 metros	384.00
- 4.00 metros	504.00

TEMPORADA NAVIDEÑA LA PURÍSIMA,

- 1.00 metro	236.00
- 2.00 metros	257.00
- más de 2.00 y hasta 3.00 metros	299.00
- más de 3.00 y hasta 4.00 metros	357.00
- más de 4.00 y hasta 5.00 metros	378.00
- más de 5.00 y hasta 6.00 metros	420.00

EVENTOS ESPECIALES, cuota diaria en espacios de hasta 2.00 metros lineales:

- Día del amor y la amistad	44.00
- Temporada de cuaresma	44.00
- Semi-fijos	34.00
- 10 de mayo	34.00
- Día del padre	34.00
- Fiestas patrias	34.00
- Rosca de reyes	65.00
- Venta de flores (fechas especiales)	65.00
- Bailes y espectáculos (puestos de comida)	44.00
- Degustación y venta de refrescos en cruceros	142.00
- Módulo para información y venta en otra zona	142.00
- Venta de tarjetas celulares en cruceros	142.00
- Guantes, gorros y bufandas	28.00
- Flores	28.00
- Tarjetas y envolturas de regalos zona centro	50.00
- Tarjetas y envolturas de regalos demás zonas	34.00
- Mesas de cafetería, por cada una	14.00
- Servilletas bordadas todas las zonas	6.00
- Ponys o caballos (por animal)	11.00

EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECIALES, cuota diaria con espacio de hasta 2.00 metros:

- Estadio Victoria	44.00
- Estadio venta de souvenirs y alimentos	44.00
- Parque de béisbol	44.00
- Cancha Hermanos Carreón, enduelado de básquetbol	44.00
- Venta de semillas	20.00

EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECIALES
cuota diaria por metro cuadrado

- Estadio Victoria	221.00
- Parque de béisbol	210.00
- Demás zonas	158.00

Los aprovechamientos para el cobro de uso de espacios públicos o exceso de dimensiones, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

5. FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS

a) Uso de piso por metro lineal

- Jardín de San Marcos	\$ 1,050.00
- Explanada Templo de San Marcos	1,785.00
- Calle costado sur del Jardín	1,785.00
- Calle Nogal	1,260.00
- Baños	3,150.00

b) Uso de piso por espacio determinado

- Calle Rafael Rodríguez (medidas de 4 metros por 3 metros)	2,625.00
- Calle Laureles (medidas de 4 metros por 3 metros)	4,200.00

c) Ambulantes

- Venta de alimentos	1,575.00
- Venta de flores	630.00
- Músicos	315.00
- Venta de cigarros y artículos diversos	1,680.00
- Venta de artículos diversos	893.00
- Toques eléctricos	630.00
- Fotógrafos	1,155.00
- Globeros	1,680.00

d) Por espacio asignado en áreas comerciales propiedad o a cargo del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, los contribuyentes deberán pagar al Municipio un 25 % de las cuotas que fije dicho Patronato.

e) Los aprovechamientos para el cobro de uso de espacios públicos durante la Feria Nacional de San Marcos, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en forma proporcional atendiendo al giro y al espacio que se ocupe.

6. En los casos, en que conforme a lo previsto en los ordenamientos municipales, puede autorizarse la transmisión de los derechos sobre los espacios a que se hace referencia en esta Fracción, deberá pagarse una cuota equivalente a 10 (diez) salarios mínimos generales vigentes en el Estado para los tianguis de Marina Nacional, Alfredo Lewis, Pilar Blanco, La Purísima y La Estrella, y de 3 (tres) salarios mínimos generales vigentes en el Estado para el resto de los tianguis de que se trate, por concepto de análisis de la solicitud y autorización de transmisión del derecho de uso, así como del registro del nuevo usuario, en este caso quedará comprendida la expedición de la nueva credencial para el comerciante ambulante de que se trate.

7. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, y su permanencia en la propiedad municipal, se deberá pagar anualmente por metro lineal \$ 0.61

8. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de estructuras o soportes se deberá pagar anualmente por metro cuadrado o fracción a razón de 6.09

9. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública de mobiliario urbano (postes, casetas, bancas, etc.) se deberá pagar anualmente por unidad. a razón de 44.00

10. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento con parquímetros, se cobrará por cada 15 minutos a razón de 3.00

11. Los usuarios de la vía y espacios públicos, que hagan uso de la energía eléctrica, deberán hacer su contrato correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de dicho fluido, en ningún caso se considera que la cuota aquí establecida incluye dicho concepto, además de que será requisito indispensable para que la Secretaría que corresponda, otorgue el permiso correspondiente, según sea el caso.

El pago que realicen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, no constituye ningún derecho a favor del usuario, ya que las autoridades competentes para otorgar los permisos para el uso de los

mencionados espacios públicos, lo son la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, así como, la Secretaría de Desarrollo Urbano, acorde a lo establecido en los ordenamientos legales.

12. En los casos en que los comerciantes ambulantes requieran instalaciones para energía eléctrica, la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, deberá solicitarle a la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología, por conducto de la Dirección de Alumbrado Público, el dictamen correspondiente en donde señale la viabilidad de las instalaciones eléctricas. Cuando el dictamen sea favorable, los beneficiarios deberán de hacer el pago siguiente:

13.

- | | |
|---|---------|
| a) Por cada permiso de usos de suelo para giros autorizados para elaboración y venta de alimentos, se pagará una cuota diaria de: | \$ 9.00 |
| b) Por cada permiso de uso de suelo para los demás giros, se pagará un cuota diaria de: | 8.00 |

ARTÍCULO 46.- Los obligados al pago de los aprovechamientos a que se refiere el Artículo anterior, podrán obtener los siguientes descuentos:

I. Cuando efectúen el pago por adelantado en forma anual antes del 31 de marzo de 2011, obtendrán un descuento por el equivalente al 30% de la cuota que les corresponda.

II. Cuando hagan el pago por mensualidad anticipada, dentro de los primeros 5 días de calendario del mes de que se trate, obtendrán un descuento del 20% de la cuota que les corresponda

III. Los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, podrán gozar de un descuento del 30% durante todo el ejercicio fiscal, para que este último descuento pueda ser aplicado, las personas beneficiadas deberán estar inscritas en el padrón que al efecto llevará la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 47.- La cuota de ingreso a los siguientes parques públicos: Parque Miguel Hidalgo, Parque México Natural, Morelos, Ma. Dolores Escobedo "La Pona", Santa Anita, Lic. Benito Juárez, Industrial y Luis Donaldo Colosio será de:

- | | |
|------------------------|---------|
| a) Niños hasta 12 años | \$ 1.00 |
| b) Adultos | 3.00 |

No se pagará la cuota anterior los días miércoles y demás fechas que autorice la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales por actos o actividades especiales.

Los adultos mayores y personas con discapacidad acompañados de un adulto, no pagarán los aprovechamientos a que se refiere este Artículo.

ARTÍCULO 48.- Las cuotas de recuperación que cobre la Dirección de Servicio Deportivo de la Secretaría de Desarrollo Social, serán las siguientes:

- | | |
|--|-----------|
| I. Inscripción por participante, al Programa "Vacaciones en Tu Parque" | \$ 105.00 |
|--|-----------|

- | | |
|--|-------|
| 1. En el caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo menor por cada uno de | 53.00 |
| 2. El costo para los hijos de servidores públicos municipales por cada uno será de | 79.00 |

II. Por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales:

- | | |
|---|--------|
| 1. Campos de fútbol empastados, autorización de uso por partido de 1 hora con 30 minutos: | 478.00 |
|---|--------|

Cuando las instalaciones se encuentren dentro de un parque público, por el que se requiera cuota de admisión, la cuota anterior considerará incluido el acceso de los jugadores de los 2 equipos, entrenadores y árbitros.

- | | |
|---|-----------|
| 2. Campos de fútbol con pasto artificial, autorización de uso por 1 hora: | \$ 158.00 |
|---|-----------|

3. Albercas Municipales:

- | | |
|--|--------|
| a) Inscripción | 72.00 |
| b) Cuota mensual. (Con derecho a dos horas por semana) | 120.00 |

En los casos en que las instalaciones deportivas municipales sean utilizadas para eventos y actividades de la Dirección de Servicio Deportivo, los participantes quedarán exentos de pago, previa autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

En el caso de la Alberca Municipal, se otorgará un 20% de descuento a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y discapacitados, previa inscripción al Padrón que para el efecto implemente la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

4. Actividades en los Centros Deportivos Municipales:

a) Membresía familiar (con derecho a 2 disciplinas por persona)	\$	120.00
b) Membresía individual (con derecho a 2 disciplinas por persona)		96.00
c) Renta de cancha de Squash (por hora)		36.00
5. Por renovación de licencias, exámenes técnicos y médicos efectuados por la comisión de box, lucha y kick Boxing		105.00

En lo relativo, se podrán otorgar becas hasta del 100% de acuerdo al estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social con la autorización que al efecto otorgue la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 49.- Por los servicios asistenciales que preste el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes cuotas de recuperación:

I. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Familiar y Comunitario

a) Centros de Desarrollo Infantil (Cendis) y Estancia Integradora

- Inscripción Anual	\$	230.00
- Costo de la mensualidad por el período comprendido del mes de enero a junio del 2011		157.00
- Costo de la mensualidad por el período comprendido del mes de julio a diciembre del 2011		178.00

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas de hasta un 100%, de acuerdo con el estudio socioeconómico que realice el Comité de Administración y Evaluación de Cendis y en su caso, el Comité de la Estancia Infantil Integradora.

b) Centros de Desarrollo Comunitario (Cedecos)

Para actividades de cocina, manualidades, aeróbic, ballet, aerójazz, artes plásticas, belleza y otras similares:

- Inscripción Anual	\$	230.00
---------------------	----	--------

Para dichos servicios y en atención a su importancia social, se podrá otorgar becas hasta del 100%, de acuerdo con el estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Programas Institucionales y autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

c) Para las actividades deportivas impartidas por la Dirección de Servicio Deportivo en las instalaciones del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como básquetbol, tae kwan do, gimnasia olímpica y similares.

- Inscripción Anual	\$	110.00
- Mensualidad		65.00
- Mensualidad en gimnasia olímpica		85.00
- Cancha de básquetbol enduelada, autorización de uso por hora o partido		220.00

Se podrán otorgar becas hasta del 100 % de acuerdo al estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

d) Programa Vacaciones Felices

- Inscripción (por niño)	\$	420.00
- En el caso de hermanos, se aplicará una cuota especial a partir del segundo niño, por cada uno a razón de		310.00

A los hijos de los servidores públicos municipales no les aplicará la cuota especial señalada en el párrafo anterior puesto que a ellos se les otorgará una descuento del 25% sobre la cuota normal.

II. Servicios Prestados por la Dirección de Programas Institucionales

a) Departamento de Salud Mental.- La cuota se aplicarán tomando en consideración el ingreso familiar mensual acreditado ante el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ingreso	Cuota de recuperación
1. Hasta \$1,200.00	\$ 6.00
2. Más de \$1,200.00 y hasta \$2,400.00	11.00
3. Más de \$2,400.00 y hasta \$3,600.00	21.00
4. Más de \$3,600.00 y hasta \$4,800.00	31.00

5. Más de \$4,800.00 y hasta \$6,000.00	\$ 41.00
6. Más de \$6,000.00 y hasta \$10,000.00	51.00
7. Más de \$10,000.00	105.00

La institución elaborará el estudio socioeconómico correspondiente a fin de determinar la cuota aplicable, se podrá exentar del pago a las personas cuya condición económica lo amerite y así sea propuesto por la Dirección con autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

b) Departamento de Servicios Médicos:

1. Consulta médica general	\$ 11.00
2. Consulta médica general homeopática	11.00
3. Medicamento en existencia	21.00
4. Medicamento homeopático en existencia	11.00
5. Certificado médico	21.00
6. Consulta dental	11.00
7. Extracciones	41.00
8. Limpieza dental	31.00
9. Amalgamas	41.00
10. Endodoncias	205.00
11. Resinas	105.00
12. Pulpotomías	61.00
13. Pulpectomías	105.00
14. Selladores de fisuras, por cada pieza dental	21.00
15. Radiografías dentales	26.00
16. Consulta optométrica	11.00
17. Armazón de lentes en existencia	52.00
18. Terapia física o fisioterapia	41.00
19. Servicio de podología	41.00
20. Enfermería (toma de presión e inyecciones)	
a) toma de presión e inyecciones	10.00
b) glucosa	20.00
21. Nutrición	10.00
22. Terapia de rehabilitación en cama terapéutica	10.00

La cuota se fijará aplicando los mismos criterios de valoración establecidos para las terapias psicológicas en el inciso a) que antecede.

De \$10.00 a \$100.00

Igualmente, en los casos de lo previsto en los incisos b) y c) que anteceden se podrá exentar del pago a las personas cuya condición socioeconómica lo amerite, conforme se establece en el inciso a) que antecede.

III. Servicios prestados por el Departamento Jurídico.

a) Asesoría Jurídica	\$ 10.00
b) Trámite judicial. (no incluye gastos)	105.00

El Comité para el Desarrollo Integral de la Familia podrá exentar el pago a las personas cuya condición económica lo amerite.

IV. Manualidades del Voluntariado (De acuerdo al valor de la manualidad) De \$10.00 a \$30.00

ARTÍCULO 50.- Por la venta de materiales impresos y papelería especial para realizar distintos trámites y solicitudes ante las dependencias municipales de conformidad con la normatividad aplicable, se pagarán las siguientes cuotas:

1. Por el formato de autorización de la licencia de funcionamiento y/o por cada renovación anual o reimpresión de la licencia	\$ 115.00
2. Por corrección o cancelación de recibo de pago por causas imputables al contribuyente	11.00

3. Por formatos de informe de compatibilidad urbanística, constancia de alineamiento, compatibilidad urbanística, fusión, subdivisión, licencia de construcción y/o licencia para colocación de anuncio publicitario, por cada uno	\$ 52.00
4. Solicitud para espectáculos	105.00
5. Fotocredencialización para locatarios de mercados, comerciantes ambulantes y de tianguis, con vigencia anual para cada rubro	52.00
6. Fotocredencialización para el desempeño de actividades comerciales durante el período de la Feria Nacional de San Marcos 2011	52.00
7. Solicitud de guía de identidad de ganado (block con 50 formatos)	285.00
8. Reposición de fotocredencialización	80.00
9. Expedición o refrendo de credenciales para registro de peritos, por cada una de sus categorías en la Secretaría de Desarrollo Urbano	346.00
10. Bitácora de obra de urbanización para fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones	163.00
11. Bitácoras de obra de edificación	87.00
12. Bases para licitación pública	1,000.00

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 51.- Son productos las contraprestaciones que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

ARTÍCULO 52.- Los productos que reciba el Municipio derivados de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como por conceder el uso y explotación de éstos, se determinarán conforme a lo que establecen los ordenamientos municipales y estatales aplicables.

En el caso de los bienes que el Municipio tiene en los panteones particulares, el H. Ayuntamiento, fijará el valor de enajenación de los mismos, en el acto en que les determine un destino.

ARTÍCULO 53.- Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

ARTÍCULO 54.- Los rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio.

ARTÍCULO 55.- Por otros servicios prestados por el Municipio:

I. Por los servicios que presta la Banda Municipal de Aguascalientes.

1. Por cada presentación de la Banda Municipal con una duración máxima de hasta 3 horas:	\$ 10,500.00
- Por cada hora adicional:	3,200.00

2. En el caso de que el servicio de la Banda Municipal se requiera para eventos o actividades que organicen las instituciones educativas, culturales, iglesias y asociaciones sin fines de lucro, así como cuando éstos sean para fomentar la fiesta taurina independientemente del tipo de entidad que lo solicite, con una duración máxima de 3 horas	500.00
---	--------

En los casos que así lo amerite, el Presidente Municipal podrá exentar del pago anterior, mediante instrucción expresa que emita a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

II. Recorridos de la ciudad en tren turístico:

1. Costo de boleto por adulto	\$ 25.00
2. Costo de boleto para menor, adulto mayor o persona con discapacidad	10.00

**TÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 56.- Las participaciones y aportaciones Federales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 1,370'123,275.00
1. Participaciones Federales	990'723,275.00
a) Fondo general de participaciones.	574'263,270.00
b) Fondo de fomento municipal.	301'504,770.00
c) Impuesto especial sobre producción y servicios.	9'650,970.00
d) Impuesto sobre automóviles nuevos.	9'628,920.00
e) Tenencias	15'699,600.00
f) Fondo resarcitorio.	1'325,285.00
g) Fondo de fiscalización.	30'175,740.00
h) Impuesto Federal a la gasolina y diesel.	32'775,120.00
i) Fondo especial para el fortalecimiento de la hacienda municipal	15'699,600.00
2. Aportaciones Federales	379'400,000.00
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	58'400,000.00
b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	321'000,000.00

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 57.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

El financiamiento se constituye por los créditos adquiridos por el Municipio para la satisfacción de servicios y obras públicas, mediante la autorización del H. Ayuntamiento y hasta por los montos que se fijen en la Ley.

Para el caso del financiamiento el H. Ayuntamiento podrá realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., excepto, si se comprueba que existe otra institución financiera que ofrezca mejores condiciones de financiamiento; las condiciones para iniciar a pagar el intereses a partir de su fecha de contratación y capital mediante tabla de amortización fija o creciente, siempre y cuando no exceda el 31 de diciembre de 2016.

El H. Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, podrá autorizar que el financiamiento se garantice y/o pague indistintamente con los recursos propios del Municipio o mediante la afectación de sus participaciones federales presentes y futuras.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Deuda Pública	\$ 270'000,000.00
------------------	--------------------------

ARTÍCULO 58.- Serán considerados como Otros Ingresos, la cantidad que aporta el servidor público municipal por concepto de ayuda de habitación de conformidad a la disposición prevista en la Fracción V del Artículo 27 de la Ley del Seguro Social, la cual se efectúe en términos del Plan de Remuneración Total implementado en el Municipio de conformidad con las disposiciones laborales y de previsión social.

OTROS INGRESOS	\$ 39'000,000.00
-----------------------	-------------------------

OTROS INGRESOS VARIOS

1. Aportación Ayuda Habitación	24'000,000.00
2. Cualquier otro ingreso que perciba el Municipio.	5'000,000.00

OTROS INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

3. Resultado de ejercicios anteriores	10'000,000.00
---------------------------------------	---------------

ARTÍCULO 59.- Se clasificará en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los ingresos por donativos, herencias y legados en favor del Municipio.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 60.- Las entidades paramunicipales percibirán ingresos propios por los servicios que presten, conforme a lo siguiente:

I. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA).

Los ingresos que obtenga la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado por los diferentes servicios que presta para el desarrollo de sus funciones de derecho público, siendo los siguientes:

1. Por apoyo municipal para gastos de operación.
2. Por los cobros por conexión a las redes municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26, Fracción III de la Ley de Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8° Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.
3. Por los cobros por el uso de agua concesionada autorizadas por el Consejo Directivo conforme al Artículo 26, Fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8° Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.
4. Por entrega que hace la Concesionaria de Aguas de Aguascalientes, de los derechos que le corresponden a la Comisión Nacional del Agua, conforme a la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión del servicio, aprobado por la LV Legislatura del Congreso del Estado mediante el Decreto No. 62 y modificaciones aprobadas mediante el Decreto No. 65 de las LVI Legislatura.
5. Por los cobros que derivan de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, que exceden los límites permitidos por la Norma Oficial, NOM-002-SEMARNAT.1996, según tarifas autorizadas por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, Fracción III de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 16, Fracción III del Reglamento de Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.
6. Por la devolución de derechos federales de extracción de agua conforme el Decreto Presidencial que establece el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).
7. Por las participaciones que se reciban de la Federación o el Estado.
8. Otros Ingresos.

II. Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN).

1. Esquemas de Desarrollo Urbano.

a) Digital \$ 220.00

2. Estudios de Áreas de Pobreza Patrimonial.

a) Digital (paquete de 8 tomos) 1,600.00

b) Digital (precio unitario) 220.00

3. Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes con Visión 2030.

a) Impreso a color (cartografía y tabla compatibilidad de uso del suelo, 2 planos de 90 x 60 color) 250.00

b) Digital 250.00

4. Programas Parciales de Desarrollo Urbano

Conservación y Mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de Aguascalientes

a) Impreso 220.00

b) Digital interactivo 170.00

5. Imagen de la Ciudad de Aguascalientes 2006 (Impreso 0.90 x 1.00 metros)

a) A color 1,650.00

b) Blanco y negro 550.00

6. Ortofoto de la Ciudad de Aguascalientes 2009 (Impreso 0.90 x 1.00 metros)

a) A color 1,550.00

b) Blanco y negro 550.00

7. Servicios de asesoría profesional

a) Por hora hombre 700.00

8. Cartografía municipal

a) Impreso 1,100.00

9. Mapas de la Ciudad de Aguascalientes (0.90 x 1.20 metros) 150.00

10. Impresión de mapas tamaño carta (Cada uno)	\$ 35.00
11. Estudio de Impacto Urbano, por metro cuadrado	15.00
12. Ejemplar de Cuaderno de Información Trimestral de Aguascalientes (CITA)	
a) Digital	110.00
b) Impreso	
A color	1,056.00
Blanco y negro	132.00
13. Sistemas de áreas verdes urbanas (Ciudad de Aguascalientes)	
a) Digital	110.00
14. Impresión por hoja	
a) Tamaño carta en blanco y negro	0.50
b) Tamaño carta a color	5.00
c) Tamaño oficio a color	5.00
d) Tamaño oficio en blanco y negro	0.50
e) Tamaño tabloide a color	10.00
f) Tamaño tabloide en blanco y negro	2.00
g) Plano Bond (90 x 60 centímetros)	75.00

III. Instituto Municipal de Vivienda de Aguascalientes (IMUVI).

A) Por la enajenación de bienes inmuebles, pertenecientes al patrimonio del Instituto.	
B) Por los ingresos que se reciban de la Federación o el Estado por diversos programas.	
C) Ejemplares de libros editados por el IMUVI. (por ejemplar)	200.00
D) Revista IMUVI (un ejemplar)	11.00
E) Espacios en la Revista IMUVI u otros medios de difusión del IMUVI	
1 Patrocinio por sección	2,000.00
2 Publireportaje a color por página	1,000.00
3 Media página a color por página	500.00
F) Copia simple de plano ejecutivo	50.00
G) Elaboración de proyectos especiales se cobrará el 5% del valor del proyecto	
H) Otros ingresos.	

Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículo 5°, Fracción XII, y 26, Fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, se incluye en la presente Ley, bajo el rubro de cuentas de orden, la obligación contingente del Municipio de Aguascalientes por ser aval del Instituto Municipal de Vivienda de Aguascalientes en la contratación de una línea de crédito contingente con afectación a las participaciones federales por la cantidad de \$9,000,000.00, según Decreto número 361, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de febrero del 2010.

TÍTULO NOVENO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

ARTÍCULO 62.- Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata posterior.

ARTÍCULO 63.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago en parcialidades de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el período de que se trate:

a) Tratándose de pagos dentro del mismo ejercicio fiscal 2011, la tasa de recargos será del 1% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades que excedan del ejercicio fiscal 2011, la tasa de recargos será del 1.5% sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, queda facultado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2011 mediante reglas de carácter general.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que se refiere en este Artículo, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de las dependencias de la administración y de los organismos públicos de la misma, que realicen dichos actos.

ARTÍCULO 65.- El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen descuentos y/o subsidios respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o los descuentos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos descuentos o subsidios.

2. El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales aplicables para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por el Presidente Municipal.

3. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de descuentos o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y el titular de la Dirección de Ingresos de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 66.- Quedan exentas del pago de derechos las licencias de construcción, alineamientos y expedición de número oficial, las viviendas de interés social o tipo popular que no excedan en valor de venta los 117.0631 VSMMDF (veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), financiadas por organismos que otorguen créditos para vivienda, para lo cual deberán entregar constancia que acredite que el financiamiento es otorgado por un Organismo Público de Vivienda.

Las personas físicas o morales que soliciten las exenciones previstas en este Artículo deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, anexando la documentación requerida en el Código Municipal, a efectos de que la citada autoridad revise la procedencia o no de dicha exención, emitiendo la respuesta correspondiente que le será notificada por escrito.

ARTÍCULO 67.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes, durante el año 2011, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 70% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente Artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones para efectos del presente Artículo, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación para los efectos del presente Artículo, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento

de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo cual genere, como consecuencia, la creación de al menos, 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y retotificación, que se lleven a cabo en el año 2011, para los fines previstos en el presente Artículo.

Los incentivos fiscales señalados en el presente Artículo se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por lo tanto se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades, en los términos de Código Municipal de Aguascalientes.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social de empresas no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente Artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el presente.

Los subsidios de que trata el presente Artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
- 3.- Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
- 4.- En el caso de personas morales, acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2011.
- 5.- Aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2011.
- 6.- Documento público que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2011.
- 7.- Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de doce meses posteriores al inicio de operaciones y los mismos deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
- 8.- Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
- 3.- Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
- 4.- Aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
- 5.- Documento público que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2011.
- 6.- Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de doce meses posteriores al inicio de operaciones y los mismos deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
- 7.- Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar que no cumplió fehacientemente con los requisitos aquí señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales contenidos en este Artículo y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobarán con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este Artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o forman parte de los inventarios de la empresa o empresa física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados por el contribuyente de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del beneficio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 68.- Quedan exentos de pago de derechos municipales por concepto de constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, licencias de construcción, asignación de números oficiales, subdivisiones y fusiones de predios, los proyectos constructivos para vivienda multifamiliar vertical con un mínimo de tres niveles y/o de carácter mixto multifamiliar vertical con un mínimo de tres niveles, a desarrollarse en el interior del perímetro enmarcado por la Avenida Aguascalientes, conocida como Segundo Anillo de Circunvalación. Asimismo, los proyectos señalados anteriormente, gozarán de un incentivo del 50% en los derechos mencionados con anterioridad, cuando estos se desarrollen en el interior del perímetro enmarcado por la Avenida Siglo XXI, conocido como Tercer Anillo o en su caso, dentro del perímetro señalado para dicha vialidad dentro del Programa de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Aguascalientes 2030. Lo anterior con la finalidad de promover e incentivar la densificación en la zona urbana consolidada y evitar que la mancha urbana invada las áreas de producción, conservación, restauración y preservación ecológica aún existentes en el Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aún cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes o por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 70.- La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales establecerá, mediante lineamientos generales, en qué trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la misma Secretaría. Dicha obligación de estar al corriente de todos los adeudos municipales aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

ARTÍCULO 71.- Se faculta al Presidente Municipal para que celebre los convenios con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia u otros establecimientos comerciales y de servicios para la recaudación de créditos fiscales. Tratándose de la facultad de fiscalización se podrán celebrar convenios con personas físicas o morales para tal efecto.

ARTÍCULO 72.- Las entidades paramunicipales del Título Octavo de la presente Ley quedan facultadas para percibir los ingresos que procedan en cumplimiento de sus objetivos institucionales, los cuales serán aplicados a los fines de interés público que correspondan mediante erogaciones previamente presupuestadas.

ARTÍCULO 73.- Los titulares de las entidades paramunicipales en la materia de su competencia, son directamente responsables de la información incluida en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el caso de que los ingresos que reciba el Municipio en el ejercicio de 2011, sean superiores o inferiores, en cualquier rubro, a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el caso de que la clasificación de los Ingresos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley se deba modificar en razón de la implementación de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2008, no será necesario reformar la misma, bastará con que se rinda cuenta de ello en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones legales de la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, así como de otros ordenamientos estatales o municipales que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, los contribuyentes cuyo giro forme parte del listado que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, del Programa UNO, podrán presentar conjuntamente con su trámite para la obtención de la constancia de compatibilidad urbanística, la solicitud a que se refiere dicho Artículo, a través de medios electrónicos. Dentro de este trámite quedan excluidos los giros para los que se otorga licencia de funcionamiento reglamentada, especial o de estacionamiento, establecidas en los Artículos 8º a 13 de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Si el Impuesto a la Propiedad Raíz, determinado conforme al Artículo 2º de la presente Ley, es superior en un 25% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el ejercicio fiscal del año 2011, será la cantidad que resulte de incrementar en un 25% el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de diciembre del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Miriam Dennis Ibarra Rangel,
DIPUTADA PRESIDENTE.

Dip. Arturo Robles Aguilar,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Ángel González Serna,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2010.

Carlos Lozano de la Torre.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Miguel Romo Medina.



DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura Decreto Número 30: Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2011.	2

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 465.00; número suelto \$ 25.00; atrasado \$ 30.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 453.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 651.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.